



VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

## SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día viernes 08 ocho de abril de 2011 dos mil once, en el edificio sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ubicado en el inmueble marcado con el número 2370 de la calle Florencia, colonia Italia Providencia, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en términos de la convocatoria de fecha 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se reunieron los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria a la cual fueron debidamente convocados conforme el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Estudio que presenta la Dirección de Organización Electoral sobre la situación geográfico electoral de las secciones divididas entre dos municipios.
4. Consideraciones que formula la Dirección de Organización Electoral para la redistribución.
5. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA	
Integrantes	Representación
Doctor Nauhatzin Tonatiuh Bravo Aguilar	Consejero Electoral Integrante
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	Consejero Electoral Integrante
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Consejero Electoral Presidente de esta Comisión
Licenciado Daniel Vergara Guzmán	Representante del Partido Acción Nacional
Doctor Gerardo Álvarez Romero	Representante del Partido Revolucionario Institucional
Licenciado Héctor González Barajas	Representante del Partido de la Revolución Democrática
Ciudadano Gustavo Orozco Morales	Representante del Partido del Trabajo.
Licenciado Salvador Paredes Rodríguez	Representante del Partido Verde Ecologista de México.
Ciudadano Raymundo David González Gómez	Representante del Partido Verde Ecologista de México.
C.P. Jose Francisco Romo Romero	Representante del Partido Convergencia.
Maestro Agustín Bernardo Bonilla	Representante del Partido Nueva Alianza.
C. José Guzmán Ramírez	Representante personal del Dip. Abraham Kunio González Uyeda
C. Erika Lizbeth Ramírez Pérez	Representante personal del Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino
Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross	Director de Organización Electoral
Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez	Secretario Técnico

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

## SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

DESAHOGO DE LA SESIÓN		
PARTICIPACIÓN		
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión, a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, así como a los demás miembros de este instituto que asistieron en términos de la convocatoria correspondiente; declara formalmente iniciada la sesión siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día viernes 08 ocho de abril de 2011 dos mil once y solicita a la Secretario Técnico dé cuenta de los acuses de recepción de la convocatoria entregada a los integrantes de esta Comisión, posteriormente verifique la asistencia y, en su caso, realice la declaración de quórum correspondiente.	Inicio
1. Lista de asistencia y declaración de quórum.		
Secretario Técnico	Da cuenta con los acuses de recepción de la convocatoria entregada a los integrantes de esta Comisión, mediante oficios 001/11 a 016/11-COE/IEPC emitidos con fecha 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, asimismo, informa que fueron notificadas en tiempo y forma y que los acuses de recepción se encuentran a disposición de los presentes.  Acto seguido, da cuenta de los asistentes a la sesión, informando de ello al consejero Presidente e integrantes de la Comisión; declara que existe quórum legal para sesionar y establece que los acuerdos que se adopten en la presente sesión serán válidos.  Finalmente da cuenta que fue presentado en Oficialía de Partes de este organismo electoral, justificante de inasistencia de la ciudadana Diputada Olga Araceli Gómez Flores, por encontrarse en actividades previamente agendadas.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Solicita a la Secretario Técnico abrir el siguiente punto.	Informe
2. Aprobación del orden del día.		
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Somete a consideración el orden del día propuesto para la sesión.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Solicita a la Secretario Técnico que consulte, en votación nominal, a los integrantes de la Comisión si están a favor de aprobar el orden del día en los términos propuestos.	Informe
Secretario Técnico	Consulta a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión el sentido de su voto al respecto.	Informe

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx





VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

## SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

AC01/COE/ 08-04-11	Punto de acuerdo: Se aprueba el orden del día en los términos propuestos.	Acuerdo	
Cuadro de votaciones Comisión de Organización Electoral			
	A favor	En contra	Abstención
Dr. Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar	*		
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	*		
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	*		
Punto de acuerdo aprobado por unanimidad.			
Secretario Técnico	Propone a los integrantes de este órgano colegiado, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del organismo electoral, se dispense la lectura de los documentos previamente circulados y que corresponden a los puntos tercero y cuarto del orden del día respectivamente, relativos a:  - Estudio que presenta la Dirección de Organización Electoral sobre la situación geográfica electoral de las secciones divididas entre dos municipios; y  - Consideraciones que formula la Dirección de Organización Electoral para la redistribución.	Informe	
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Solicita a la Secretario Técnico que en votación económica consulte a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión si están a favor de dispensar la lectura de los documentos señalados en los puntos tercero y cuarto del orden del día en virtud de que fueron previamente circulados al convocar a esta sesión.	Informe	
Secretario Técnico	Consulta a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión si están a favor de dispensar la lectura de los documentos señalados en los puntos tercero y cuarto del orden del día en virtud de que fueron previamente circulados al convocar a esta sesión.	Informe	
Cuadro de votaciones			
	A favor	En contra	Abstención
Dr. Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar	*		
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	*		
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	*		
Aprobado por unanimidad.			
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Solicita a la Secretario Técnico abrir el siguiente punto.	Informe	
3. Estudio que presenta la Dirección de Organización Electoral sobre la situación geográfica electoral de las secciones divididas entre dos municipios.			
Secretario Técnico	Señala que no obstante la dispensa de la lectura del estudio respectivo, se inserta como anexo en la presente minuta.	Informe	



VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

## SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>Licenciado Daniel Vergara Guzmán</p>	<p>Pregunta al Director de Organización Electoral, si la modificación aquí planteada está en los mismos términos a los seccionamientos que maneja el IFE, o si es diferente a los trazos de las secciones que tiene el IFE.</p>	<p>Informe</p>
<p>Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross</p>	<p>Señala que nosotros no contamos con una cartografía propia, sino que somos usuarios de un insumo que se llama padrón electoral que elabora el Registro Federal del Electores, el cual se encuentra definido a partir de unidades territoriales que se llaman secciones y que son de manejo exclusivo del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Manifiesta que por esa razón en algunos casos no corresponden, de ahí que a Jalisco se le genere una problemática en las elecciones que se celebran en ciertos municipios; ya que para las elecciones federales, el Instituto Federal Electoral parte de los ámbitos territoriales electorales <i>sección y distrito</i>, que no tienen que ver con la demarcación <i>municipio</i>, y eso ha despertado la preocupación en este Estado, sin embargo, encontramos con que sí corresponden sus límites a los decretos que ha emitido el Legislativo. En ese sentido, la idea es que con las limitantes que tiene este instituto, aún cuando no es una atribución propia, se puedan aportar estos elementos para que ellos [el IFE], lo adopten y de esa manera, resuelvan la problemática de trazo de límites que le perjudica a Jalisco, ya que entonces podremos realizar las elecciones sin la complicación que significa recibir electores de diferentes municipios en una misma casilla.</p> <p>Establece que en algunos casos ya se ha encontrado respuesta por parte del IFE, inclusive, llegó un oficio en el que se informa la última modificación que se refiere a la sección 3357 y con esto se está resolviendo la problemática de San Ignacio Cerro Gordo que era la situación más compleja que se tenía; y por lo que ve a Tlajomulco de Zuñiga e Ixtlahuacan de los Membrillos, también se tenía una problemática en la sección 2444 que se resolvió.</p> <p>Asimismo, se estudiaron el resto de las secciones respecto de las que el IFE había señalado que no había elementos jurídicos suficientes para cumplir con el trabajo y, ¿a qué se llegó?, a que efectivamente los polígonos a partir de los decretos del Legislativo no cierran y eso era una justificación suficiente para que el IFE dijera que no tiene sustento jurídico para poder hacer los trabajos, y que se queda con lo que se tiene, sin que les impactara a ellos a partir de su configuración distrital, entonces se procedió a estudiar, salimos a campo, se revisaron decretos y nos encontramos con un acuerdo que emite el Gobernador del Estado de Jalisco en el 2008, en el que cierra polígonos, extiende de alguna manera en pequeñas cantidades los límites para efecto de poder tener un orden administrativo municipal para poder manejar los límites. Dicho acuerdo no fue impugnado por ninguna de las partes que tuvieron oportunidad de hacerlo, es decir, el propio Congreso a través de alguna controversia o los municipios que se encuentran en esa situación, por lo tanto, en el trabajo que se presenta se ha concluido que, los límites que marca el decreto, adoptados en el acuerdo del Ejecutivo del Estado, son sustento suficiente y vigente, -puesto que no ha sido combatido- para que el IFE los considere y pueda hacer los trabajos de re seccionamiento.</p>	<p>Informe</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx





VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

## SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>Licenciado Daniel Vergara Guzmán</p>	<p>Señala que es de llamar la atención que el número de ciudadanos, respecto de la manzana 34, sea de solo un ciudadano.</p>	<p>Informe</p>
<p>Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross</p>	<p>Señala que es una manzana que se encuentra pegada a la glorieta de El Álamo y es estrictamente comercial, por lo que desconoce por qué solo un ciudadano se dio de alta ahí, y eso impactó, entonces, aunque la sección rebasara el límite, no era un problema porque no se tiene un ciudadano ahí que votara por un municipio diferente, hoy que este ciudadano se empadrona surge el problema y se tiene que resolver.</p>	<p>Informe</p>
<p>C.P. José Francisco Romo Romero</p>	<p>Señala que el comentario respecto de que solo hay un ciudadano en algunas zonas se repite en algunos otros lugares del Estado, hay un ciudadano empadronado en la zona de la Universidad Autónoma de Guadalajara que también está dentro de un distrito y también es una manzana que tiene un solo ciudadano.</p> <p>Manifiesta que le da gusto ver que este instituto se haya dedicado a resolver un problema como este, espera que el Instituto Federal Electoral, el Registro Federal de Electores acepten estos argumentos de un decreto del Gobernador del Estado de Jalisco que resuelve este problema. Señala que, en su experiencia, en el Estado de Chiapas, se encontraron cinco municipios de nueva creación en 1998 por un decreto del Congreso que no cerraba los polígonos y a la fecha esos cinco municipios siguen apareciendo con credenciales del municipio que les dio razón de ser, esto es, nunca se han cerrado los polígonos en este caso.</p> <p>Establece que si el Instituto Federal Electoral, en base a esta argumentación jurídica resuelve este problema de entre los límites de Tlaquepaque y Guadalajara, indudablemente le servirá de base para resolver otros problemas similares que se le puedan estar presentando en otras partes, la división de la sección en un municipio muchas veces se resuelve de la manera más tranquila, con una línea imaginaria y los habitantes de un lugar se quedan en otro municipio y no les piden su consentimiento, entonces hay ciudadanos que creen pertenecer a un municipio y por un decreto los hacen pertenecer a otro, entonces hay problemas, por lo que espera que en el caso de Tlaquepaque y Guadalajara no se den estos problemas porque son problemas muy complicados aunque el número de ciudadanos sea bastante menor.</p> <p>Espera que el Instituto Federal Electoral acepte las argumentaciones que le están presentando desde el punto de vista jurídico.</p>	<p>Informe</p>
<p>Licenciado Héctor González Barajas</p>	<p>Señala que se congratula con el trabajo realizado puesto que se está anticipando a problemas, asimismo manifiesta que tuvo una reunión en el distrito 6 de Zapopan del Registro Federal de Electores y comentaban que van a re seccionar en Zapopan una nueva sección; para estar alertas porque es posible que ciudadanos con una credencial voten en una sección nueva y la tengan en una sección vieja, entonces, se tiene que ver cuál es la afectación en el padrón y en el listado nominal, señala que le hicieron del conocimiento a la Vocal del Registro Federal del Distrito y no dio una explicación al problema, pero aquí</p>	<p>Informe</p>



VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

## SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

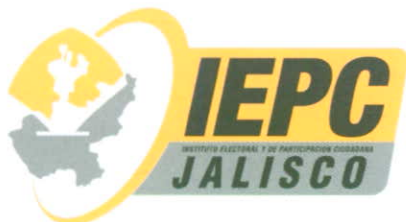
	podemos estar alertas y buscarle una solución, en su momento, y también estar alertas en presionar al Distrito 6 de que haga, lo más pronto posible, ese re seccionamiento.	
Licenciado Daniel Vergara Guzmán	Propone establecer reuniones de trabajo con los representantes del Instituto Federal Electoral, en donde se pueda ver cuáles son las modificaciones.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Señala que el Director de Organización ha estado trabajando de manera conjunta con el Instituto Federal Electoral para estar registrando estos datos y de alguna manera anticiparse a posibles eventualidades que se pudieran presentar en el Estado. Señala que entonces la propuesta es hacer mesas de trabajo, de manera conjunta con el Instituto Federal Electoral, propuesta que somete a consideración de los integrantes de esta Comisión, en todo caso, instruye al Director de Organización para que inicie formalmente esas mesas de trabajo e invitar a los integrantes de esta Comisión.	Informe
Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross	Señala que sí están en contacto con el IFE, tanto que en este momento participa en un grupo interinstitucional conformado por el IFE, este instituto electoral y el Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, en el que se está trabajando en un mapa que sea común en términos electorales y en términos administrativos, entonces el canal está abierto y en ese sentido, se pueden comenzar con mesas de trabajo.	Informe
Licenciado Salvador Paredes Rodríguez	Señala que se suma a la postura puesto que es importante porque la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores ha estado llevando a cabo talleres de re seccionamiento, entonces viene generando información que puede resultar imprescindible tanto para esta Comisión y para la propia Dirección.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Señala que en virtud de no existir más consideraciones al respecto, se tiene por presentado el estudio realizado por la Dirección de Organización Electoral sobre la situación geográfico electoral de las secciones divididas entre dos municipios en los términos que han quedado señalados. Por otra parte, solicita a la Secretario Técnico continuar con el siguiente punto del orden del día.	Informe
<b>4. Consideraciones que formula la Dirección de Organización Electoral para la redistribución.</b>		
Secretario Técnico	No obstante la dispensa de la lectura del documento "Consideraciones para la redistribución", se adjunta como anexo de la presente minuta.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Somete a consideración este punto del orden del día.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Señala que en virtud de no existir observaciones al respecto, se tiene por presentadas las consideraciones que formula la Dirección de Organización Electoral para la redistribución en los términos que han quedado señalados; y, solicita a la Secretario Técnico abrir el siguiente punto del orden del día.	Informe
<b>5. Asuntos Generales.</b>		

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx


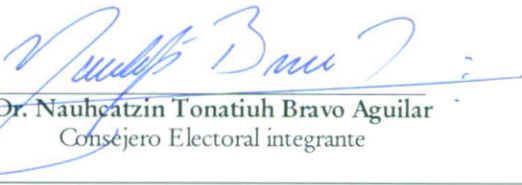





VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011

**SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Consulta a los integrantes de la Comisión si tienen algún asunto general que tratar.	Informe
Licenciado Rubén Hernández Cabrera	Señala que en virtud de no existir asuntos generales que tratar, se agradece la asistencia de los presentes y da por concluida formalmente la presente sesión, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día viernes 08 ocho de abril de 2011 dos mil once.	Clausura

Por la Comisión de Organización Electoral	
 Licenciado Rubén Hernández Cabrera Consejero Electoral Presidente	
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández Consejero Electoral integrante	 Dr. Nauheatzin Tonatíuh Bravo Aguilar Consejero Electoral integrante
 Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez Secretario Técnico	
Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan la minuta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Investigación y Estudios Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha viernes 08 de abril de 2011 dos mil once.	

GBRJ/mgt/ref/daap/etgc



# ESTUDIO DE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS SECCIONES DIVIDIDAS ENTRE 2 MUNICIPIOS







# SECCIÓN 995 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE



### Detalle de la afectación

DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIÓN	MANZANA	CIUDADANOS
14	Guadalajara	0995	34	1
16	Tlaquepaque			



## Conclusiones

**Primera.** El decreto número 11007 del Congreso del Estado de Jalisco presenta el límite territorial entre los municipios de Guadalaajara y Tlaquepaque por eje de la calle Parras con rumbo suroeste, cruzando las avenidas González Gallo y Dr. R. Michel, hasta la calle Refinerías.

**Segunda.** Los acuerdos de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997, y CG28/2005 por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, ambos del Consejo General del Instituto Federal Electoral; presentan el límite este de la sección 0995 por el eje de la avenida González Gallo con rumbo sureste, hasta el eje de la calzada Dr. R. Michel, y por el eje de la calzada Dr. R Michel con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Parras.

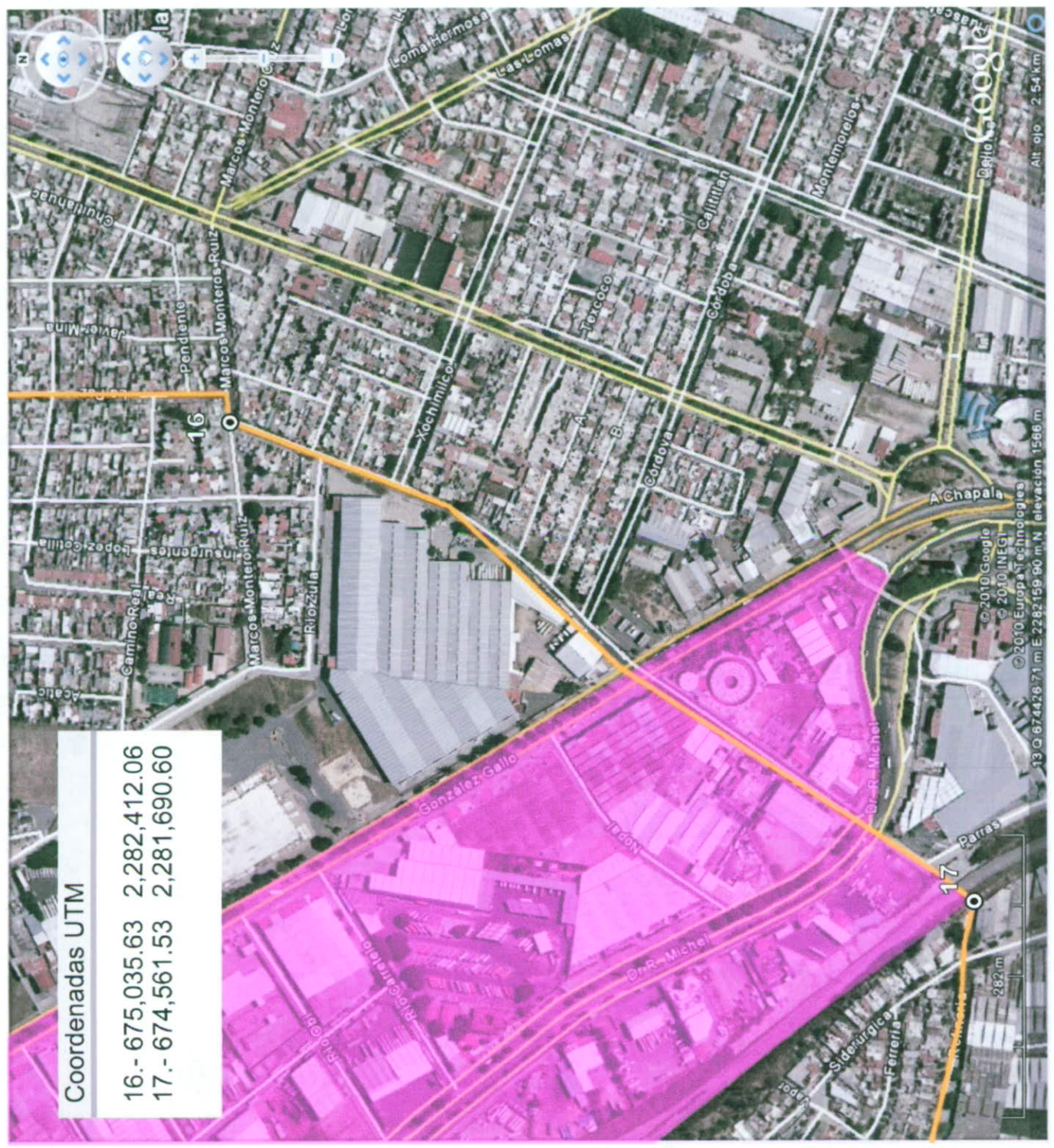
**Tercera.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco reconoció el límite territorial entre los municipios de Guadalaajara y Tlaquepaque, a partir de la intersección de los ejes de la calle Parras y la avenida González Gallos, por el eje de la calle Parras, hasta la calle Refinerías cruzando la avenida Dr. R. Michel; lo anterior mediante los acuerdos ACU-040/2008, por el que se declaró la división del territorio del Estado de Jalisco en veinte distritos electorales uninominales y 3354 secciones, e IEPC-ACG-080/09, por el que se aprobó el procedimiento de votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral del estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

**Cuarta.** El acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el que se autoriza el mapa general del Estado de Jalisco 2008 como el mapa oficial que establece los límites territoriales del Estado de Jalisco y en el cual queda comprendido el territorio del Estado de Jalisco, publicado en fecha siete de febrero de 2009, fija el límite territorial entre los municipios de Guadalaajara y Tlaquepaque por el eje de la calle Parras con rumbo suroeste, cruzando la avenida González Gallo y la calzada Dr. R. Michel, hasta la calle Refinerías.



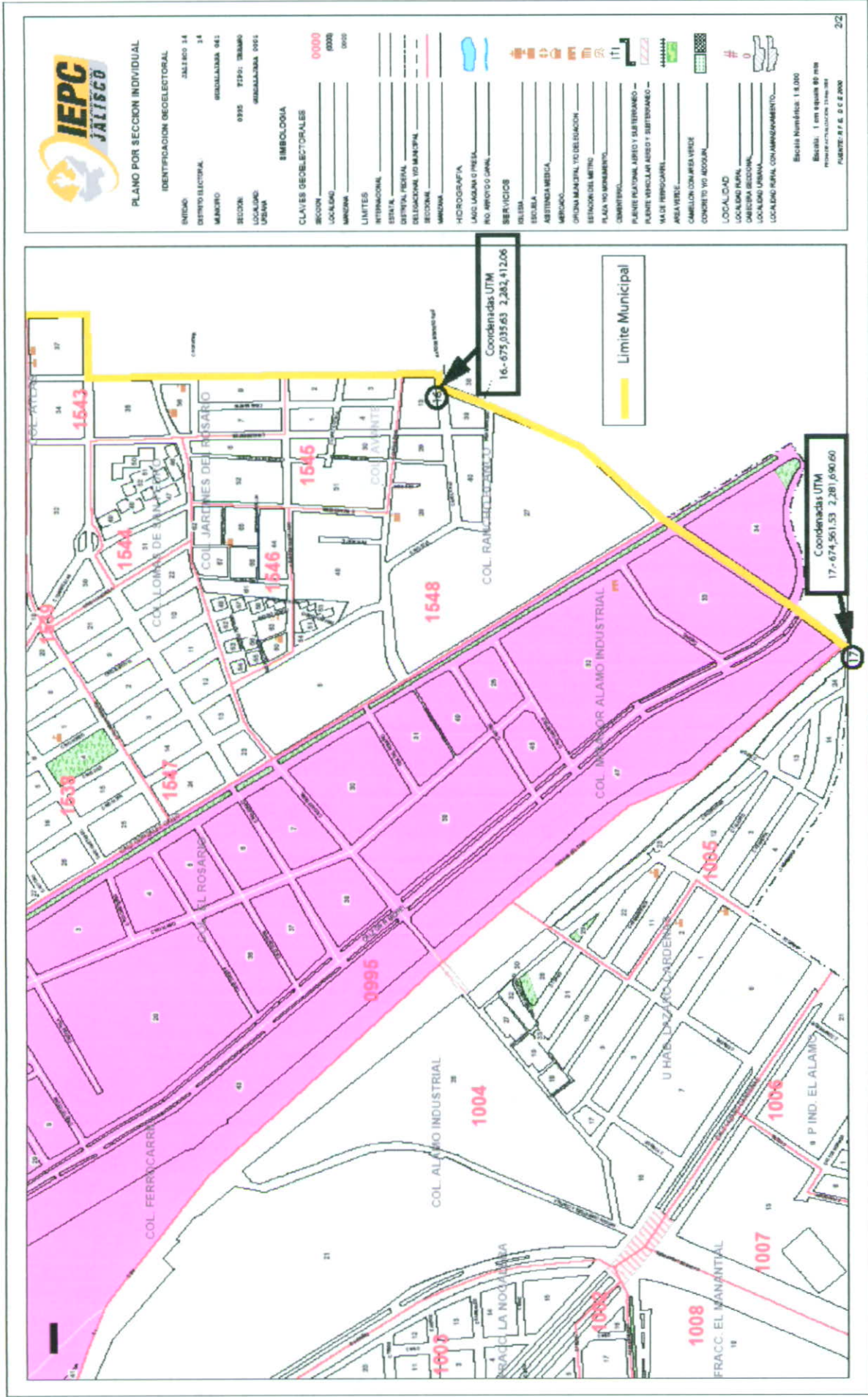
Primera, tercera y cuarta conclusiones:

Coordenadas UTM	
16.-	675,035.63 2,282,412.06
17.-	674,561.53 2,281,690.60



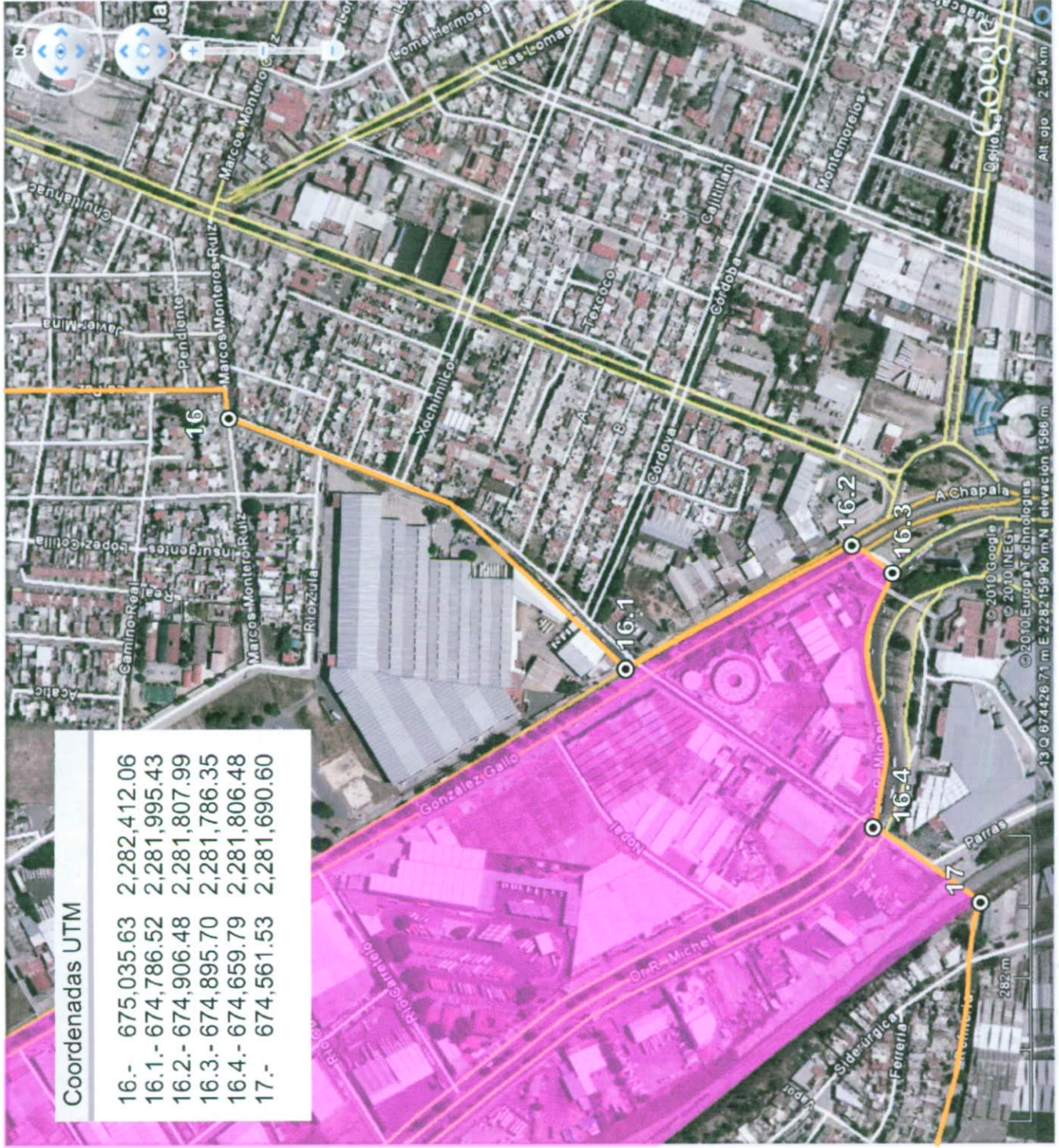


Primera, tercera y cuarta conclusiones:



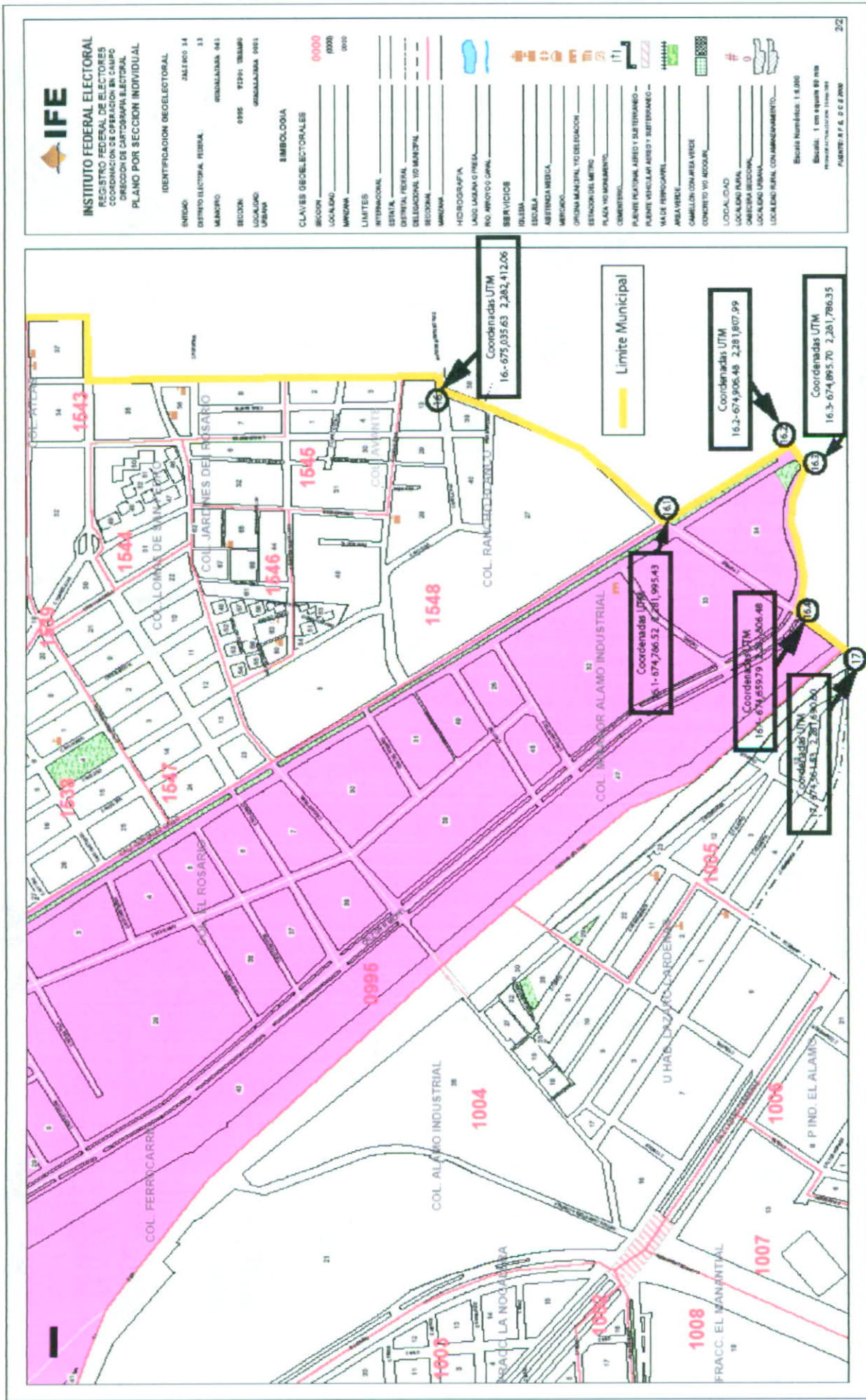


## Segunda conclusión:





# Segunda conclusión:



## **Dictamen**

El decreto número 11007 del Congreso del Estado de Jalisco y el acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el que se autoriza el mapa general del Estado de Jalisco 2008 como el mapa oficial que establece los límites territoriales del Estado de Jalisco y en el cual queda comprendido el territorio del Estado de Jalisco, gozan de plena coincidencia en la definición del límite territorial entre los municipios de Guadalupe y Tlaquepaque en el tramo que va, de la intersección de los ejes de la calle Parras y la avenida González Gallos, a la intersección de los ejes de la calle Parras y la calzada Dr. R. Michel, el que trazan por el eje de la calle Parras.

En este contexto, y considerando la segunda de las conclusiones, se advierte el desajuste del límite este de la sección electoral 0995, respecto del límite oficial entre los municipios de Guadalupe y Tlaquepaque, con las consecuencias expuestas en la problemática.

Por todo lo anterior, y en virtud de la aplicación de la geografía electoral federal en el ejercicio de la función electoral local, esta dirección propone denunciar la discrepancia existente entre el límite de la sección 0995 y el límite territorial entre los municipios de Guadalupe y Tlaquepaque al Instituto Federal Electoral.





SECCIÓN 1548  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE



## Detalle de la afectación

DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIÓN	MANZANA	CIUDADANOS
14	Guadalajara	1548	38	38
16	Tlaquepaque			



## Conclusiones

**Primera.** El decreto número 11007 del Congreso del Estado de Jalisco, presenta el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, desde de la intersección de los ejes de la calle La Paz y Avenida de la Cruz (actualmente Marcos Montero Ruíz), hasta el eje de la calle Parras con rumbo este, no obstante que la calle Parras se encuentra al oeste de la citada intersección, lo que impide la definición precisa del límite municipal.

**Segunda.** Los acuerdos de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997, y CG28/2005 por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, ambos del Consejo General del Instituto Federal Electoral; presentan el límite este de la sección 1548 sobre las calles Río la paz, privada Javier Mina y Parras con rumbo sur hasta la calzada González Gallo.

**Tercera.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco reconoció el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, a partir de la intersección de los ejes de la calle La Paz y avenida de la Cruz (actualmente Marcos Montero Ruíz), por el eje de la avenida de la Cruz (actualmente Marcos Montero Ruíz), hasta el eje de la calle Parras con rumbo oeste; lo anterior mediante los acuerdos ACU-040/2008, por el que se declaró la división del territorio del Estado de Jalisco en veinte distritos electorales uninominales y 3354 secciones, e IEPC-ACG-080/09, por el que se aprobó el procedimiento de votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral del estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

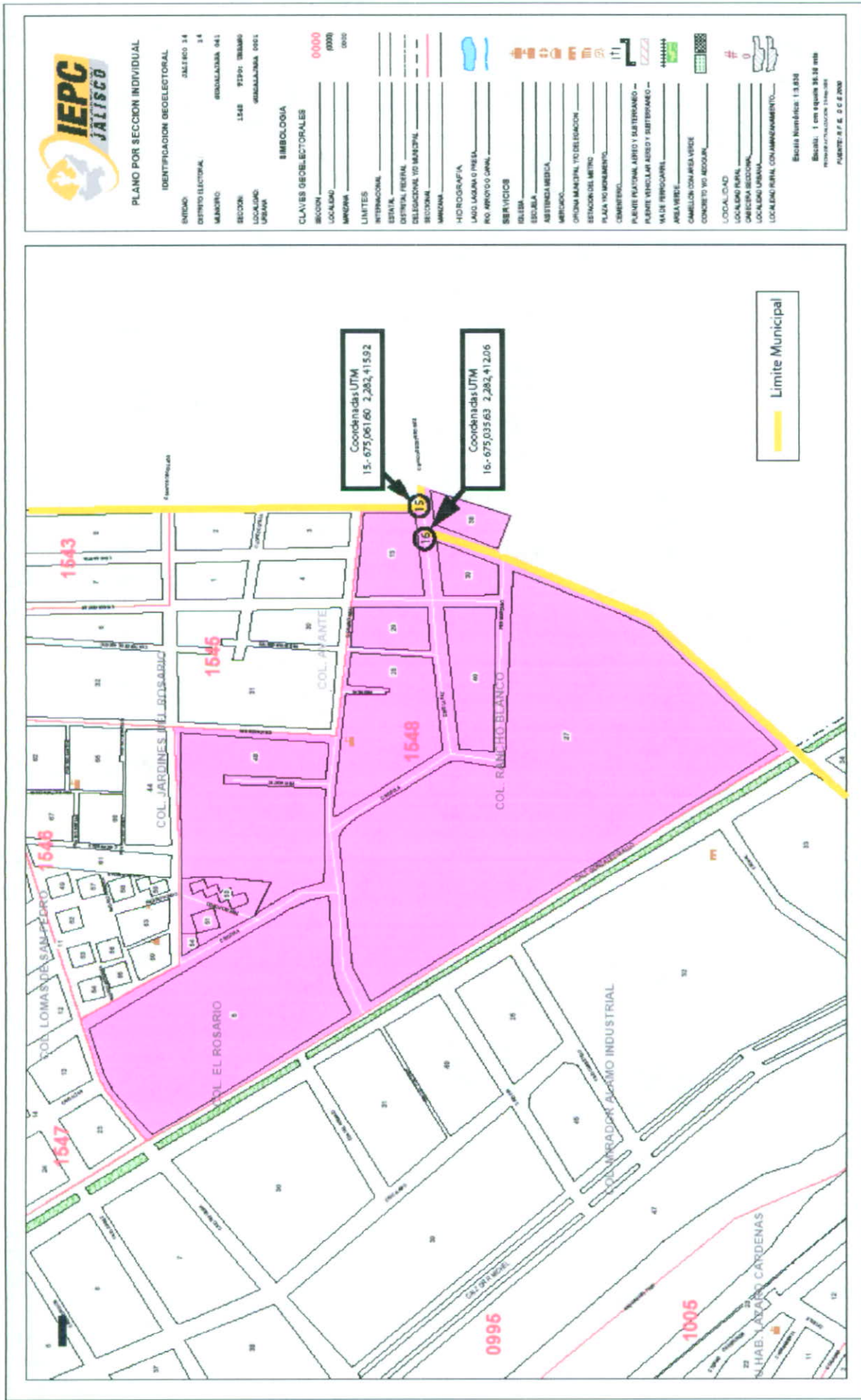
**Cuarta.** El acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el que se autoriza el mapa general del Estado de Jalisco 2008 como el mapa oficial que establece los límites territoriales del Estado de Jalisco y en el cual queda comprendido el territorio del Estado de Jalisco, publicado en fecha siete de febrero de 2009, fija el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, a partir del cruce de los ejes de la calle Parras y Avenida de la Cruz (actualmente Marcos Montero Ruíz), hasta el eje de la calle Parras con rumbo oeste.







# Primera conclusión:







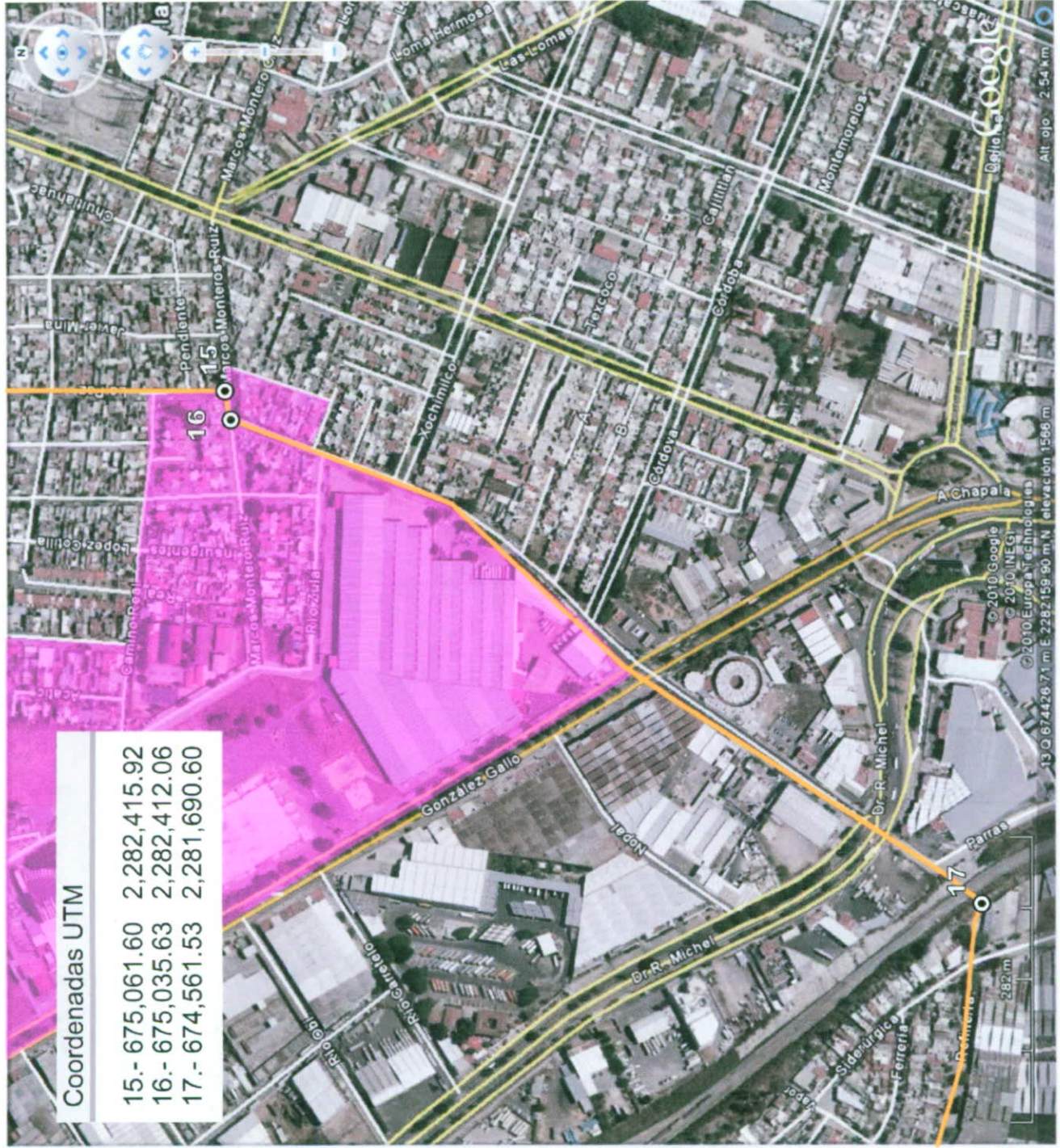






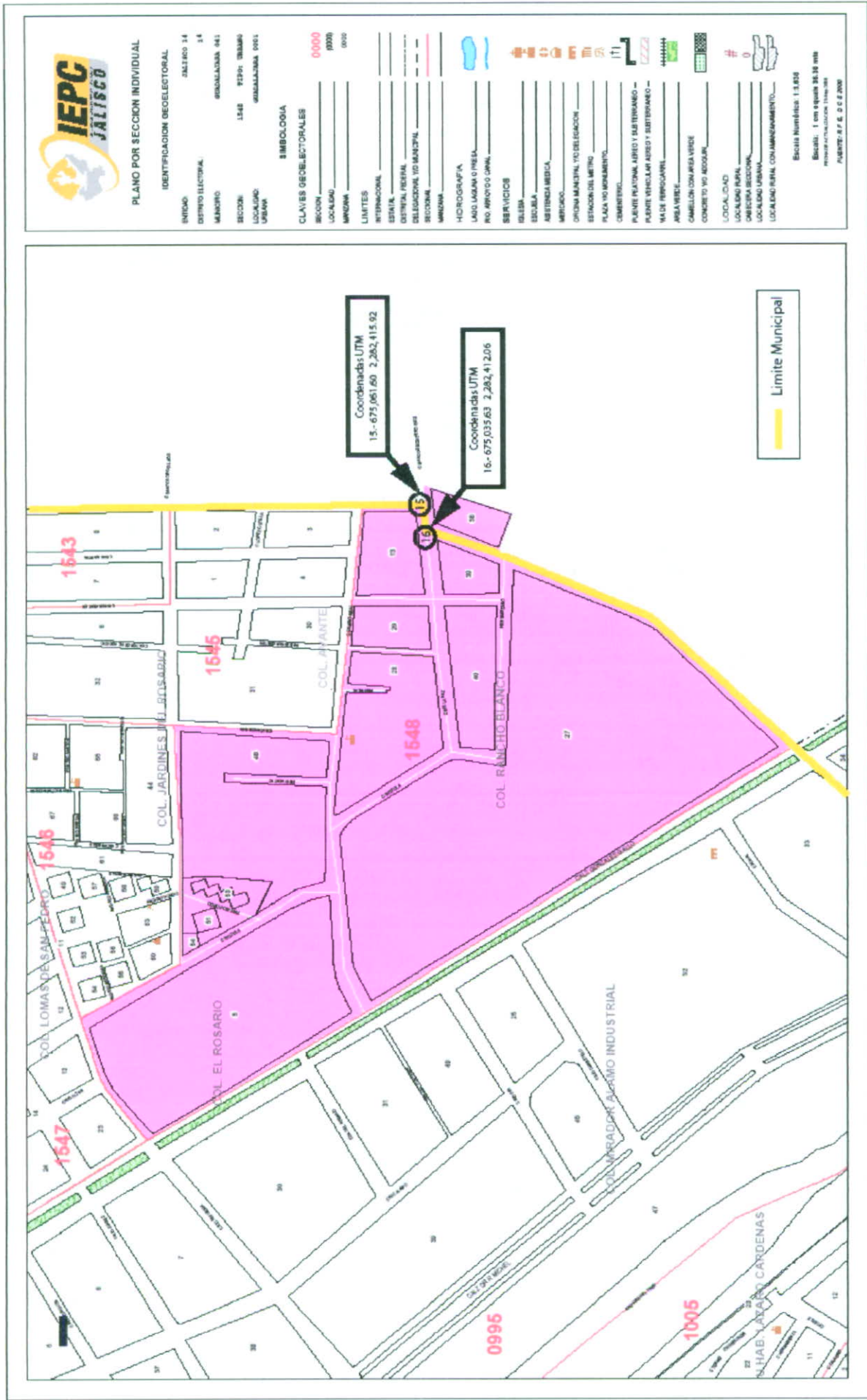
### Tercera y cuarta conclusiones:

Coordenadas UTM	
15.-	675,061.60 2,282,415.92
16.-	675,035.63 2,282,412.06
17.-	674,561.53 2,281,690.60





# Tercera y cuarta conclusiones:



## Dictamen

El decreto número 11007 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se definió definitivamente el límite entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque presenta una imprecisión, misma que consiste en señalar que el límite que va de la intersección de los ejes de la calle La Paz y Avenida de la Cruz (actualmente Marcos Montero Ruíz), hasta el eje de la calle Parras corre con rumbo este, sin considerar que la calle Parras se encuentra al oeste de dicha intersección.

No obstante lo anterior, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco autorizó, mediante acuerdo, el Mapa General del Estado de Jalisco 2008 como el mapa oficial que establece los límites territoriales del Estado de Jalisco y en el cual queda comprendido el territorio del Estado de Jalisco. En él se fijó el límite entre ambos municipios por el eje de la Avenida de la Cruz (actualmente Marcos Montero Ruíz), con rumbo oeste, hasta la calle Parras, corrigiéndose la imprecisión del decreto del Poder Legislativo.

Debe de subrayarse que, aunque la atribución para la definición de límites municipales es exclusiva del Congreso del Estado, el acuerdo del Gobernador no fue combatido por los municipios involucrados ni por el propio Congreso; por lo tanto, el acuerdo goza de vigencia, y constituye el fundamento de la delimitación municipal actual.

En este contexto, y considerando la segunda de las conclusiones, se advierte el desajuste del límite este de la sección electoral 1548, respecto del límite oficial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, con las consecuencias expuestas en la problemática.

Por todo lo anterior, y en virtud de la aplicación de la geografía electoral federal en el ejercicio de la función electoral local, esta dirección propone denunciar la discrepancia existente entre el límite de la sección 1548 y el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque al Instituto Federal Electoral.





SECCIONES 2484, 2485 Y 2486  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE



### Detalle de la afectación

DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES	MANZANAS
16	Guadalajara Tlaquepaque	2484, 2485 Y 2486	11, 54, 55, 56, 57, 60, 61 Y 62



## Conclusiones

**Primera.** El decreto número 11007 del Congreso del Estado de Jalisco presenta el límite municipal desde de la intersección del arroyo de Osorio y el eje de la calle Hornos por el eje de la calle Hornos hasta el eje de la calle Madero. El límite actual, atendiendo al artículo primero transitorio del propio decreto, es: por el eje de la calle Zalatián con rumbo oeste, hasta el eje de la calle privada Zalatián; por el eje de la calle privada Zalatián con rumbo sur, hasta el eje de la continuación de calle Zalatián; por el eje de la continuación de la calle Zalatián con rumbo oeste, hasta la calle Cipriano Campos Alatorre; por el eje de la calle Cipriano Campos Alatorre con rumbo norte, hasta el eje de la calle Enrique Olavarría y Ferrari; por el eje de la calle Enrique Olavarría y Ferrari con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Nicolás Bravo; por el eje de la calle Nicolás Bravo con rumbo sur, hasta el eje de la calle Roque González Garza; por el eje de la calle Roque González con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Santa Mónica; por el eje de la calle Santa Mónica con rumbo norte, hasta el eje de la calle Fray Nicolás de Ornelas; por el eje de la calle Fray Nicolás de Ornelas con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Hornos, y por el eje de la calle Hornos con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Madero.

**Segunda.** Los acuerdos de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997, y CG28/2005 por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, ambos del Consejo General del Instituto Federal Electoral; presentan el límite norte de las secciones 2484, 2485 y 2486 por el eje de la calle Agustín López Arciniega con rumbo oeste, hasta el eje de la calle privada Zalatián; por el eje de la calle privada Zalatián con rumbo norte, hasta el eje de la calle Enrique Olavarría y Ferrari; por el eje de la calle Enrique Olavarría y Ferrari con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Bernardo Reyes; por el eje de la calle Bernardo Reyes con rumbo sur, hasta el eje de la calle Luís González y Obregón; por el eje de la calle Luís González y Obregón con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Rubén Romero – Odonaju, y por el eje de la calle José Rubén Romero – Odonaju con rumbo sur, hasta el eje de la calle Fray Nicolás de Ornelas – Hornos.



**Tercera.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco reconoció el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque por el eje de la calle Agustín López Arciniega con rumbo oeste, hasta el eje de la calle privada Zalatitisán; por el eje de la calle privada Zalatitisán con rumbo norte, hasta el eje de la calle Enrique Olavarría y Ferrari; por el eje de la calle Enrique Olavarría y Ferrari con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Bernardo Reyes; por el eje de la calle Bernardo Reyes con rumbo sur, hasta el eje de la calle Luís González y Obregón; por el eje de la calle Luís González y Obregón con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Santa Mónica, y por el eje de la calle Santa Mónica con rumbo sur, hasta el eje de la calle Fray Nicolás de Ornelas – Hornos; lo anterior mediante los acuerdos ACU-040/2008, por el que se declaró la división del territorio del Estado de Jalisco en veinte distritos electorales uninominales y 3354 secciones, e IEP-ACG-080/09, por el que se aprobó el procedimiento de votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral del estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

Producto del presente estudio, se advirtió que los límites norte de las secciones 2485 y 2486 tampoco se ajustan a los límites territoriales fijados entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque por el decreto 11007 del Congreso del Estado y el acuerdo del Gobernador.

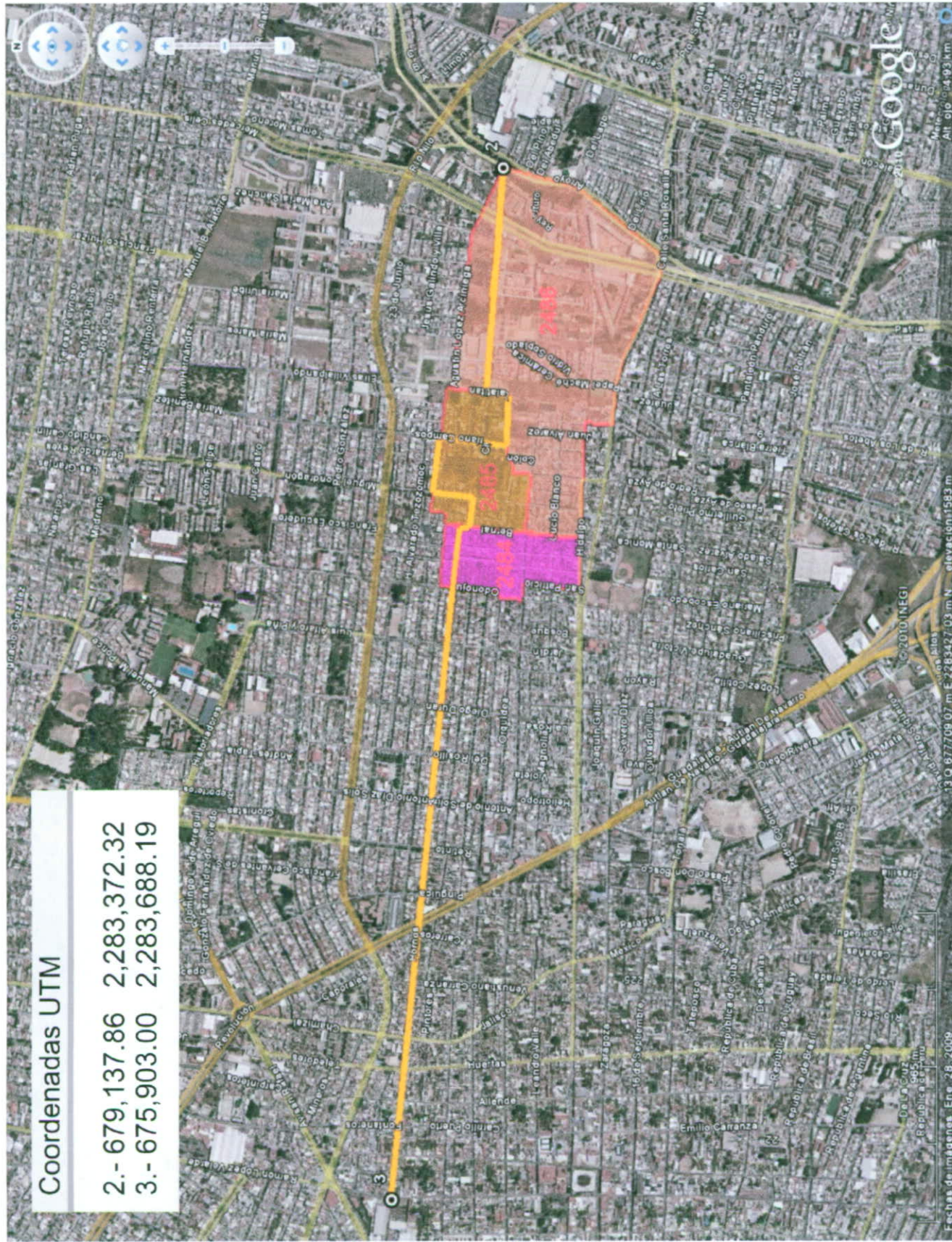
**Cuarta.** El acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el que se autoriza el mapa general del Estado de Jalisco 2008 como el mapa oficial que establece los límites territoriales del Estado de Jalisco y en el cual queda comprendido el territorio del Estado de Jalisco, publicado en fecha siete de febrero de 2009, fija el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque a partir del arroyo de Osorio por el eje de la calle Zalatitisán con rumbo oeste, hasta el límite este de la manzana 57; sobre las manzanas 57, 56, 62 y 61 con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Fray Nicolás de Ornelas; por el eje de la calle Fray Nicolás de Ornelas con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Hornos, y por el eje de la calle Hornos con rumbo oeste, hasta el eje de la calle Madero.



# Primera conclusión:

## Coordenadas UTM

- 2.- 679,137.86 2,283,372.32
- 3.- 675,903.00 2,283,688.19

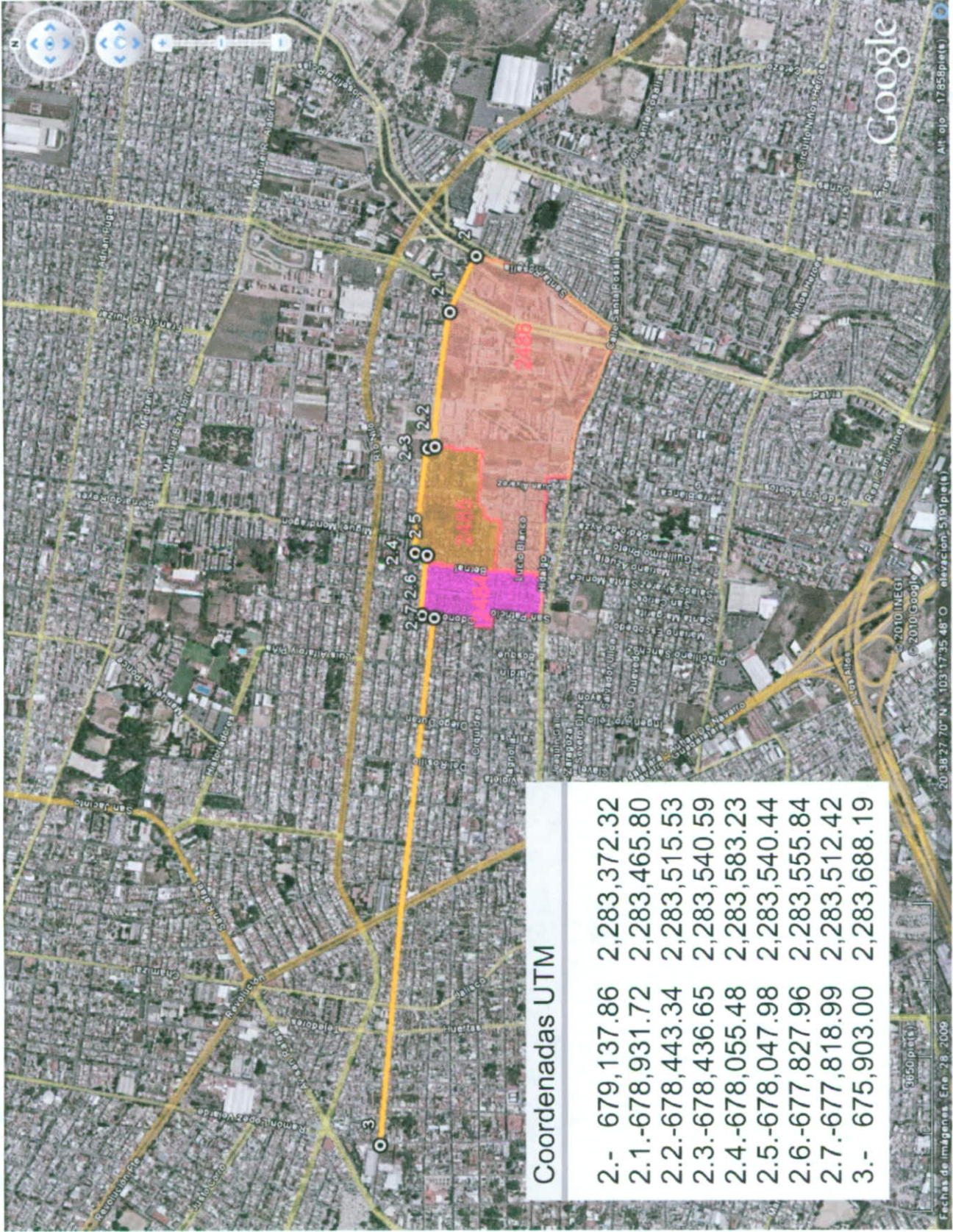








## Segunda conclusión:





# Segunda conclusión:

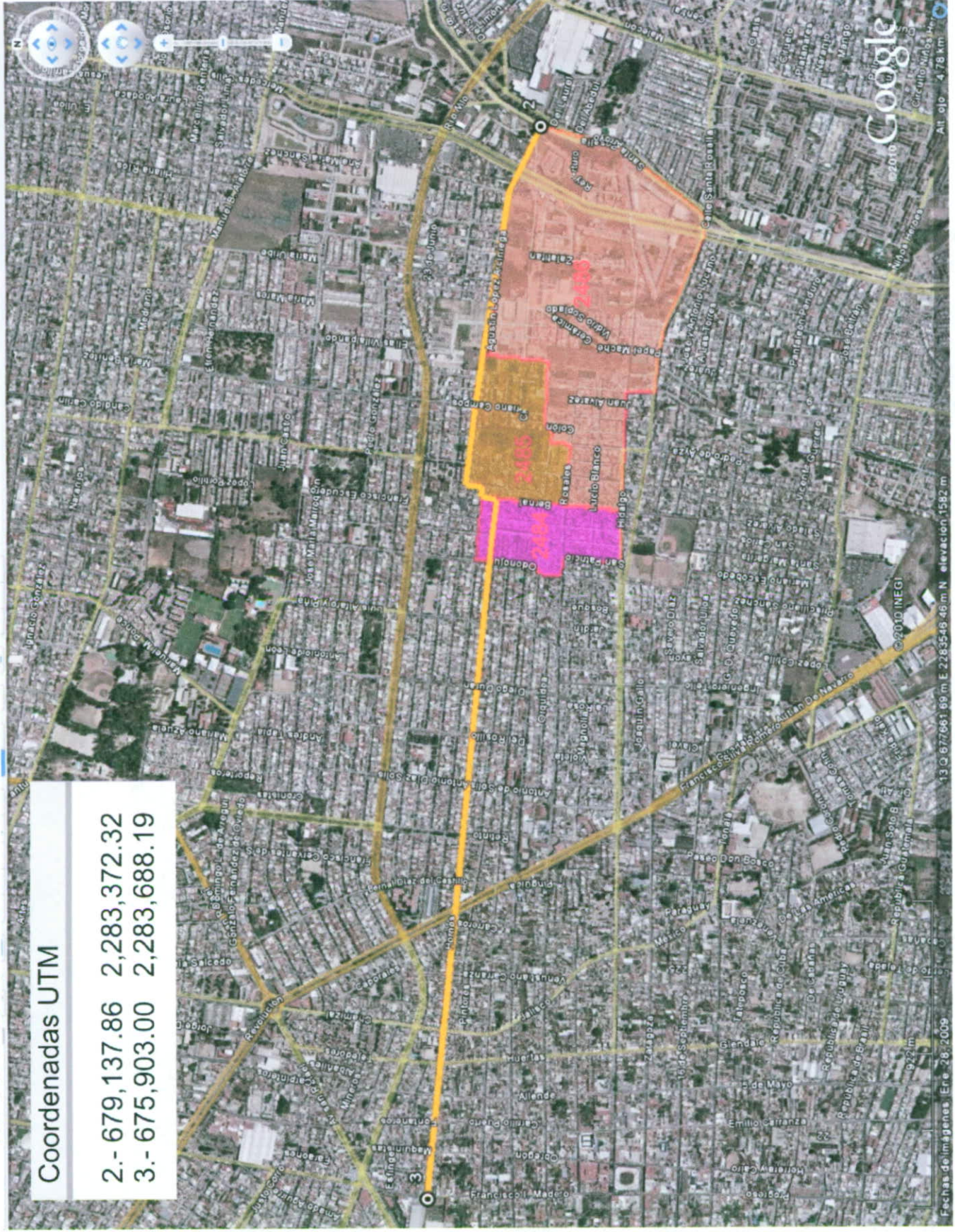




### Tercera conclusión:

#### Coordenadas UTM

2.-	679,137.86	2,283,372.32
3.-	675,903.00	2,283,688.19





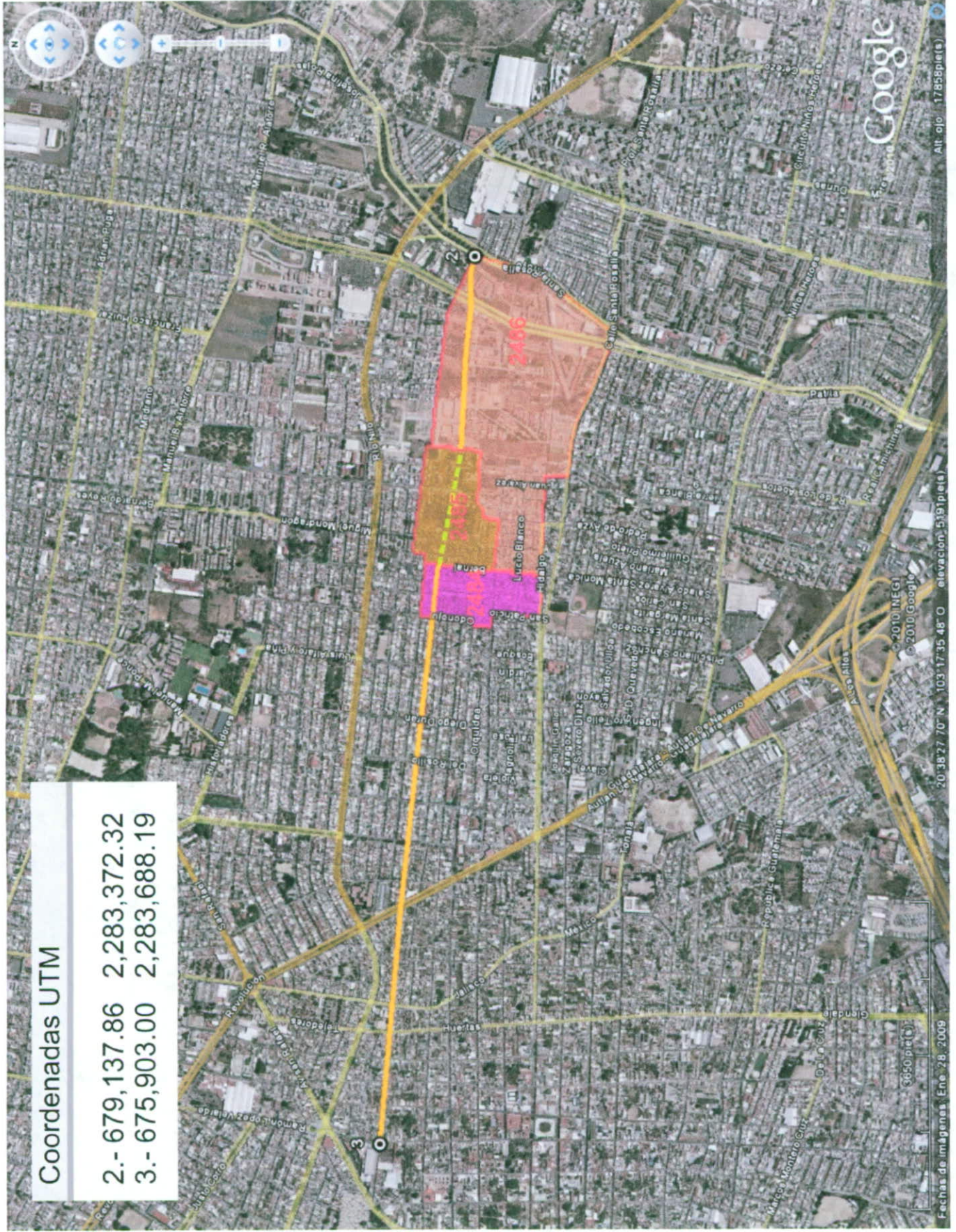




# Cuarta conclusión:

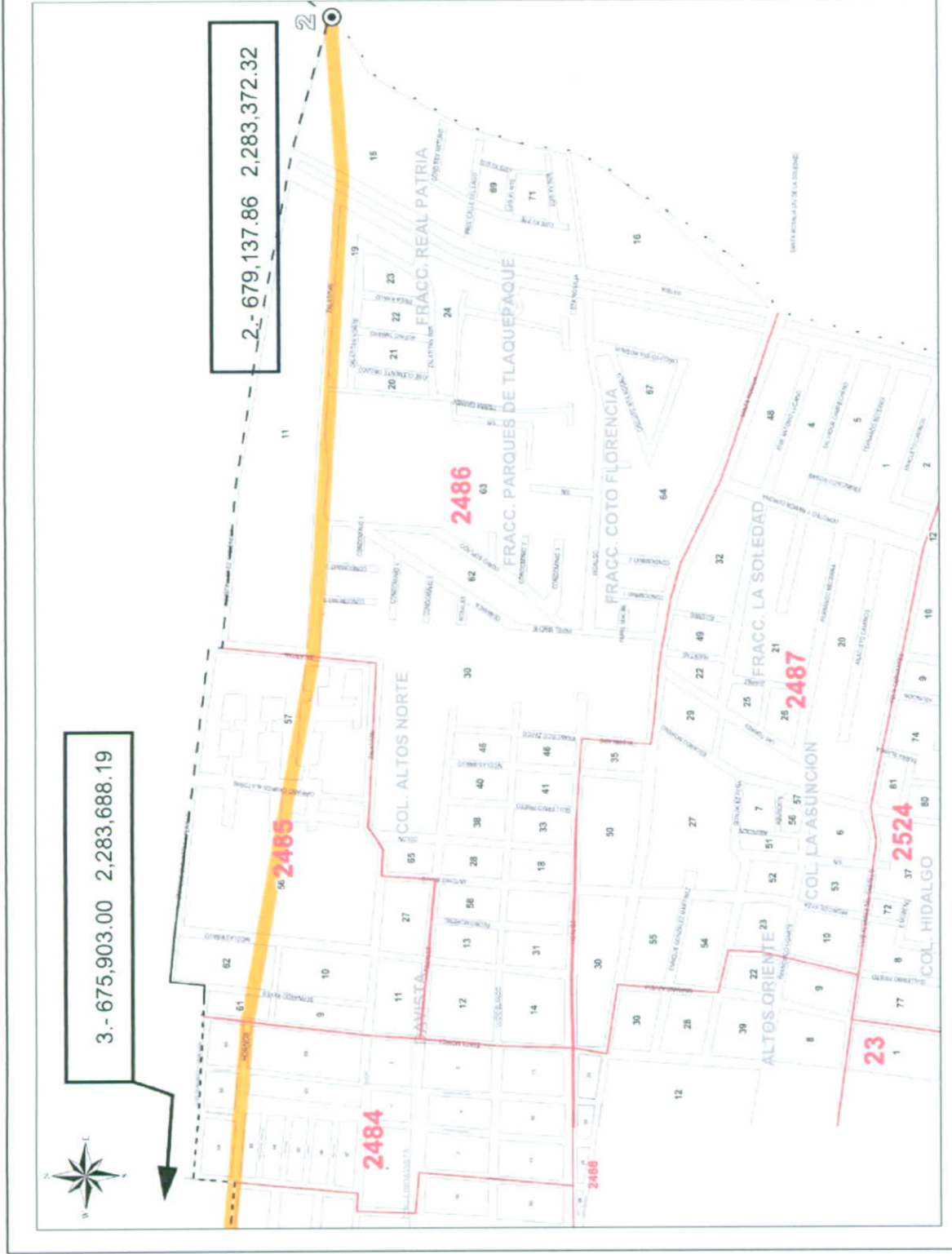
## Coordenadas UTM

- 2.- 679,137.86 2,283,372.32
- 3.- 675,903.00 2,283,688.19





# Cuarta conclusión:



## PLANO URBANO POR SECCION INDIVIDUAL IDENTIFICACION GEOELECTORAL

ENTIDAD: JALISCO 14  
 DISTRITO ELECTORAL: 16  
 MUNICIPIO: TLAQUEPAQUE 099  
 SECCION: 2484  
 LOCALIDAD: TLAQUEPAQUE 0001

### SIMBOLOGIA

- CLAVES GEOELECTORALES 0000**  
 0000
- SECCION MANZANA
  - LIMITES INTERNACIONAL
  - ESTATAL
  - DISTRITAL FEDERAL
  - DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL
  - SECCIONAL
  - MANZANA
  - HIDROGRAFIA
  - LAGO, LAGUNA O PRESA
  - RIO, ARROYO O CANAL
  - SERVICIOS
  - IGLESIA
  - ESCUELA
  - ASISTENCIA MEDICA
  - MERCADO
  - OFICINA MUNICIPAL Y/O DELEGACION
  - ESTACION DEL METRO
  - PLAZA Y/O MONUMENTO
  - CEMENTERIO
  - PUENTE PEATONAL AEREO Y SUBTERRANEO
  - PUENTE VEHICULAR AEREO Y SUBTERRANEO
  - VIA DE FERROCARRIL
  - AREA VERDE
  - CAMELLON CON AREA VERDE
  - CONCRETO Y/O ADQUIN



Escala: 1:2715  
 FUENTE: ACTUALIZACION CADASTRO  
 ABRILE 2011



## Dictamen

El decreto número 11007 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se definió definitivamente el límite entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, lo presenta, a partir de la intersección del arroyo de Osorio con el eje de la calle Hornos, por el eje de la calle Hornos, hasta el eje de la calle Madero. Actualmente el arroyo de Osorio y la calle Hornos no convergen, lo que sugiere una imprecisión; sin embargo el Legislativo, atento a esa posibilidad, debido a asentamientos inmobiliarios posteriores, determinó, mediante el artículo Primero Transitorio del propio decreto que, en caso de nuevos fraccionamientos, cuando una manzana quedare en territorio de ambos municipios, se considerara ésta como parte de aquel en el que se encuentre la mayor parte de las dos fracciones que comprenda dicha manzana. El límite actual, en aplicación del artículo primero transitorio, es el que se describe en la primera de las conclusiones.

No obstante lo anterior, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco autorizó, mediante acuerdo, el Mapa General del Estado de Jalisco 2008 como el mapa oficial que establece los límites territoriales del Estado de Jalisco y en el cual queda comprendido el territorio del Estado de Jalisco. En él se fijó el límite descrito en la cuarta de las conclusiones, sin considerar el artículo primero transitorio del decreto 11007.

Debe de subrayarse que, aunque la atribución para la definición de límites municipales es exclusiva del Congreso del Estado, el acuerdo del Gobernador no fue combatido por los municipios involucrados ni por el propio Congreso; por lo tanto, el acuerdo goza de vigencia, y constituye el fundamento de la delimitación municipal actual.

En este contexto, y considerando la segunda de las conclusiones, se advierte el desajuste de los límites norte de las secciones electorales 2484, 2485 y 2486, respecto del límite oficial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, con las consecuencias expuestas en la problemática.

Por todo lo anterior, y en virtud de la aplicación de la geografía electoral federal en el ejercicio de la función electoral local, esta dirección propone denunciar la discrepancia existente entre el límite de las secciones 2484, 2485 y 2486, y el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque al Instituto Federal Electoral; previo señalamiento al Gobierno del Estado sobre la falta de aplicación del artículo primero transitorio del decreto 11007 en el Mapa General del Estado de Jalisco 2008, ya que la omisión presenta una nueva problemática consistente en la división de manzanas, misma que se soluciona mediante la aplicación de la referida disposición.



# CONSIDERACIONES PARA LA REDISTRITACIÓN





# CONTENIDO

## Presentación

- I. Fundamento Jurídico
  - a. Marco Geográfico Electoral Federal
    - i. Constitucional
    - ii. Legal
  - b. Marco Geográfico Electoral Local
    - i. Constitucional
    - ii. Legal
  
- II. Antecedentes
  - a. Configuración Distrital Federal
    - i. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se Establece la Demarcación Territorial de los Trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se Divide el País, así Como el ámbito Territorial de cada una de las Cinco Circunscripciones Plurinominales, la Capital de la Entidad Federativa que Será Cabecera de cada una de Ellas y el Número de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que Habrán de Elegirse En Cada Circunscripción Plurinominal en las Elecciones Federales de 1997.
    - ii. Acuerdo CG28/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Establece la Demarcación Territorial de los Trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se Divide el País para su Utilización en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
  - b. Configuración Distrital Local
    - i. Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco por el que se aprueba la distritación que habrá de hacerse para las elecciones de 1997 y 2000.
    - ii. Acuerdo ACU-40/2005 del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Mediante el cual se Aprueba la División del Territorio del Estado de Jalisco en Veinte Distritos Electorales Locales uninominales y 3326 Secciones Electorales para las Elecciones Constitucionales del 2 de Julio de 2006.
  
- III. Posibles Escenarios Geográfico Electorales para el Estado y situación actual.
  - a. Posibles Escenarios de Configuración Distrital Federal en el Estado

- i. Mediante la aplicación llana del método "RESTO MAYOR", utilizando los datos preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.
  - ii. Mediante la aplicación del método "RESTO MAYOR", concediéndose cuatro distritos electorales uninominales a los estados de Baja California Sur y Colima, y omitiéndose sus poblaciones al dividir la población del resto país entre los doscientos noventa y seis distritos restantes; utilizando los datos preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.
- b. Situación actual de la configuración distrital actual, utilizando los datos preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.



## PRESENTACIÓN

La representación en México se encuentra estrechamente vinculada con el territorio, al grado de resultar indisoluble.

A través del pacto social, los mexicanos hemos resuelto ser representados a partir de la división igualitaria de la población que, necesariamente, se concentra en territorios; la representación nacional en entidades federativas, la popular en distritos electorales y ambas, en el caso de la representación proporcional, en circunscripciones. Así se plasmó respectivamente en los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los jaliscienses acordamos ser representados popularmente de igual forma, y así lo manifestamos mediante el contenido del artículo 19 de la Constitución Local.

Este documento tiene como objetivo exponer los fundamentos constitucionales y legales del marco geográfico electoral, tanto del país, como del Estado del Jalisco, sus antecedentes y los elementos a considerarse en su reconfiguración o, en caso necesario, en su nueva configuración.

En este esfuerzo se hace la transcripción de los preceptos constitucionales y legales, federales y locales, que sustentan la distribución territorial de la población para su representación, el procedimiento para alcanzarla y las autoridades competentes para su ejecución; se presentan los acuerdos de redistribución tomados por el Instituto Federal Electoral, el Consejo Electoral del Estado de Jalisco y el Instituto Electoral del Estado de Jalisco respectivamente, de los que se sustraen los criterios fijados para la distribución de los límites distritales; se proyectan los posibles escenarios geográfico electorales federales en el Estado y se expone la situación actual de la

configuración local, basados en los resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.

## **I. FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **a. Marco Geográfico Electoral Federal**

#### **i. Constitucional**

##### **Artículo 52.**

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (*circuncripciones, sic DOF 15-12-1986*) plurinominales.

##### **Artículo 53.**

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circuncripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circuncripciones.

##### **Artículo 56.**

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola



circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

#### **Artículo 41.**

V. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

### **ii. Legal**

#### ***Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.***

#### **Artículo 11**

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional

de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

#### **Artículo 118**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
  - j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos;

#### **Artículo 128**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
  - i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

### **b. Marco Geográfico Electoral Local**

#### **i. Constitucional**

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

#### **Artículo 116.**

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800



mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

### ***Constitución Política del Estado de Jalisco***

#### **Artículo 12.**

La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

#### **Artículo 17.**

El Congreso del Estado se integrará con representantes populares electos y se renovará cada tres años, conforme al procedimiento que establezca la Ley Electoral.

#### **Artículo 18.**

El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y diecinueve electos según el principio de representación proporcional.

#### **Artículo 19.**

La demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales, para elegir a diputados por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

Para la elección de los diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá el territorio del Estado en una sola circunscripción o en varias circunscripciones plurinominales.

## ii. Legal

### ***Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco***

#### **Artículo 16.**

1. El Congreso del Estado se integra por treinta y nueve Diputados que se eligen:

I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y

II. Diecinueve por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinomial única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

#### **Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

X. Aprobar y publicar a más tardar el treinta de Septiembre del año anterior al de la elección, la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales y secciones electorales, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución Local y en el presente ordenamiento legal;

#### **Artículo 217.**

1. La etapa de preparación de la elección comprende los actos siguientes:

La aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral, de la delimitación geográfica de los veinte distritos Electorales uninominales en el territorio del Estado;

La aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral, de la delimitación geográfica y número de las secciones Electorales que conformen cada distrito electoral uninominal;

#### **Artículo 218.**

1. Para los efectos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, la delimitación de la circunscripción plurinomial electoral única, será la que corresponde al territorio del Estado.

#### **Artículo 219.**



1. Distrito electoral uninominal es la demarcación geográfica electoral, dentro de la cual se vota para elegir a los Diputados por el principio de mayoría relativa.

#### **Artículo 220.**

1. El Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar en el mes de Septiembre del año anterior al de la elección, aprobará la delimitación geográfica de los veinte distritos Electorales uninominales.

2. Para fijar los límites de los distritos Electorales uninominales, el Consejo General del Instituto Electoral observará las disposiciones del artículo 19 de la Constitución Política local.

#### **Artículo 221.**

1. Sección electoral es la demarcación geográfica electoral básica en que se dividen los distritos Electorales uninominales y en la que los ciudadanos ejercen su derecho al voto, con excepción de los casos previstos por este Código.

#### **Artículo 222.**

1. El Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar en el mes de Septiembre del año anterior al de la elección, aprobará la delimitación geográfica y el número de secciones Electorales que integran cada distrito electoral uninominal.

## II. ANTECEDENTES

### a. Configuración Distrital Federal

- i. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se Establece la Demarcación Territorial de los Trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se Divide el País, así Como el ámbito Territorial de cada una de las Cinco Circunscripciones Plurinominales, la Capital de la Entidad Federativa que Será Cabecera de cada una de Ellas y el Número de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que Habrán de Elegirse En Cada Circunscripción Plurinominal en las Elecciones Federales de 1997.**

El día tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicó la reforma constitucional a los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100; dentro del artículo quinto transitorio del decreto correspondiente, se dispuso que para la elección federal de 1997, por la integración de la LVII legislatura, se hiciera una nueva distribución de los distritos electorales uninominales con base en los resultados de del Censo General de Población de 1990.

El Instituto Federal Electoral, como encargado de las actividades relativas a la geografía electoral, asumió la tarea constitucionalmente encomendada, y procedió a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes.

Mediante acuerdo de su Consejo General, aprobado en sesión ordinaria el 23 de enero del año 1996, estableció, adicionalmente a los mandatos contenidos en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos criterios de carácter técnico a los que debería apegarse la junta general ejecutiva para el desarrollo de los trabajos encomendados, señalándose también la obligación de que los estudios y proyectos correspondientes deberían presentarse a más tardar en el mes de julio de mil novecientos noventa y seis. Dichos criterios son los siguientes:

- Ningún distrito electoral federal uninominal podrá comprender territorio de dos o más entidades federativas.
- Para la determinación del número de distritos electorales federales uninominales que habrá de comprender cada entidad federativa, se deberá



aplicar la formula de distribución conocida como de St. Laguë, tomando como base los resultados del Censo General de Población de 1990.

- Para determinar los límites distritales al interior de cada entidad federativa, se utilizara un modelo heurístico.
- Con base en el criterio de equilibrio demográfico, se habrán de determinar aquellos municipios, además del distrito federal, que por sí solos puedan contener uno o más distritos electorales federales uninominales.
- La distribución de los distritos se efectuará de norte a sur y de oeste a este, respetando en lo posible accidentes geográficos y obras viales de importancia, abarcando preferentemente, en forma completa, pueblos, barrios, colonias, comunidades indígenas integradas en base a aspectos socioculturales, etc.
- Los distritos electorales que por su densidad poblacional deban comprender el territorio de más de un municipio, se constituirán preferentemente con municipios completos.
- Deberá propiciarse la unidad geográfica de los distritos electorales.
- Deberán considerarse la infraestructura de vías de comunicación y los tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera distrital que se establezca.
- En la delimitación de los distritos electorales, se procurará obtener la mayor compacidad, característica consistente en que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana posible a un polígono regular.
- El margen de variación de población de cada distrito en relación al cociente de distribución, no podrá exceder, en principio, de  $\pm 15\%$  al interior de cada entidad federativa, tratándose como casos particulares aquellos que por razones geográfico-poblacionales excedan el rango de variación señalado.
- Se respetará la distribución seccional vigente. No se prefijarán las cabeceras distritales, dejando la determinación de las mismas a la aplicación de criterios de mayor población, de vías de comunicación y de servicios públicos.
- Se deberá utilizar como fuente de información demográfica el Censo General de Población y Vivienda de 1990.

El acuerdo fue aprobado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, como resultado de él, y debido a la distribución de la población entre las diferentes entidades federativas, Jalisco obtuvo diecinueve distritos electorales.

**ii. Acuerdo CG28/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Establece la Demarcación Territorial de los Trecentos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se Divide el País para su**

## **Utilización en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.**

Mediante acuerdo CG07/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión ordinaria el treinta de enero de dos mil dos, se instruyó a la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los trescientos distritos electorales federales uninominales existentes en el país.

Mediante el diverso acuerdo CG104/2004 estableció diversos criterios de carácter técnico a los que deberían apegarse la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo de los trabajos encomendados, adicionalmente a los mandatos contenidos en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se reformaron diversos artículos constitucionales. En ese sentido, dispuso que la jerarquía de los criterios aludidos obedeciera a las siguientes consideraciones:

1. Criterios emanados de órdenes expresas en el texto constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional, y propiciar la participación de las localidades y comunidades indígenas;
2. Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial;
3. Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas, y
4. Criterios que favorezcan la mayor eficiencia en la construcción de los distritos electorales federales uninominales.

Los criterios aprobados el Consejo General para la realización de los trabajos de distritación, son los que se enumeran a continuación, clasificados por siete niveles jerárquicos:

– De primer nivel

1. Los distritos se integrarán con territorio de una sola entidad federativa.
2. Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El método para la distribución de los distritos en las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional.



2.1 Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se aplicarán los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

2.2 Se utilizará el método conocido como "RESTO MAYOR una media", por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.

El método matemático conocido como "RESTO MAYOR una media" consiste en:

a) Calcular la media nacional dividiendo la población del país entre el número de distritos que se distribuirán.

b) Dividir la población de cada entidad federativa entre la media nacional. A cada entidad federativa se le asigna un número de distritos igual a la parte entera que resulte de la división.

c) Asignar, en cumplimiento a la legislación correspondiente, dos distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor que dos.

d) Asignar un distrito adicional a aquellas entidades federativas que tuvieran los números fraccionarios mayores.

3. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.

3.1 Para salvaguardar la integridad municipal se permitirá que el margen de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución tenga una variación tal que:

a) En los casos en que el valor absoluto de la diferencia entre la media estatal y la nacional sea menor al 5%, el tamaño de cada distrito será igual a la media estatal permitiendo que difiera de este valor entre los límites de +/-15% del valor de la media nacional.

b) En los casos en que el valor absoluto entre la media estatal y la nacional difiera en más del 5% y en menos del 10%, sólo se permitirá una desviación de +/-10% del valor de la media nacional.

3.2 Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse.

3.3 En el caso que el distrito manifieste expansión demográfica, se procurará que la desviación sea en sentido negativo; en tanto que si el comportamiento

demográfico es decreciente, entonces se procurará que la desviación sea de carácter positivo.

– De segundo nivel

4. Se procurará la conformación de distritos electorales con mayoría de población indígena. En todo caso se preservará la integridad territorial de las comunidades indígenas.

4.1 Se utilizará la información sobre localidades y municipios indígenas que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

– De tercer nivel

5. Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.

6. En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.

– De cuarto nivel

7. Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigentes. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

– De quinto nivel

8. Los distritos se constituirán preferentemente con municipios completos.

8.1 En los municipios que tienen una población total mayor a la que corresponda a 0.85 de la media estatal y menor de 1.15 se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.

8.2 Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad.

a) Se considera como localidad urbana, para efectos de distritación, aquella con más de 15,000 habitantes según el XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Municipio urbano es aquel que contiene al menos una localidad urbana y



que la totalidad del municipio contenga una población mayor del 50% de la media poblacional distrital que se establezca para el estado al que pertenezca.

b) Para evaluar la integridad como comunidad, se tomarán en cuenta las denominadas “mesoregiones” desarrolladas por Angel Bassols Batalla.

8.3 En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito.

8.4 Cuando sea necesario integrar distritos a partir de fracciones municipales, se buscará involucrar al menor número de municipios. Sólo en casos de excepción, con la debida justificación técnica, se podrá integrar un distrito con fracciones de hasta tres municipios.

– De sexto nivel

9. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos. En caso de existir dos o más localidades semejantes, y una de ellas sea, en la actualidad, cabecera distrital, prevalecerá esta última.

– De séptimo nivel

10. En la conformación de los distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.

Para la construcción de los distritos electorales, este Consejo General dispuso en el punto tercero del propio acuerdo, que se utilizara el apoyo de un algoritmo de optimización basado en la técnica de “Recocido Simulado”, que se construiría tomando en cuenta los criterios aprobados por este órgano superior de dirección, así como los siguientes lineamientos:

1. La ponderación de las variables que integren la función de costo del mencionado algoritmo, contendría factores de valoración que reflejarían la jerarquía de los criterios enunciados;

2. El algoritmo contemplaría los criterios de equilibrio poblacional, compacidad geográfica, reducción de tiempos de traslado y barreras geográficas;

3. En todo caso, la construcción del algoritmo, función de costo y programación complementaria, sería hecha del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral;

4. Aquellas variables que no hubieran sido posibles de integrar en el algoritmo, deberían ser consideradas en forma externa durante la etapa de análisis y ajustes del escenario que arrojará dicho algoritmo de optimización global; y

5. La clasificación de ciertos criterios, que por su naturaleza fueran susceptibles de integrarse como parte del algoritmo de construcción con el que se haría la distritación, y que por consecuencia no hubiesen requerido ajustes de carácter externo. Asimismo, se tendrían criterios que de manera parcial pudieran ser integrados al algoritmo mencionado, debiendo ser ajustados de manera externa bajo una justificación preponderantemente técnica.

El acuerdo CG28/2005, fue aprobado el once de febrero de dos mil cinco; como resultado de él, y debido a la distribución de la población entre las diferentes entidades federativas, Jalisco mantuvo diecinueve distritos electorales.

## **b. Configuración Distrital Local**

### **i. Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco por el que se aprueba la distritación que habrá de hacerse para las elecciones de 1997 y 2000.**

El artículo segundo transitorio del decreto que adicionó y reformó la Constitución Política del Estado determinó, que para los efectos de la redistribución correspondiente a las selecciones 1997 y del 2000, el Consejo Electoral del Estado tomará en cuenta los resultados arrojados por el conteo de población y vivienda del año de 1995, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Una vez concluido el Proceso Electoral 1994-1995, el Pleno del Consejo coincidió en la necesidad de iniciar los estudios correspondientes a efecto de lograr una nueva distritación electoral local que se ajustara a la normatividad jurídica y a los criterios aplicables sobre la materia.

En primer término se realizaron los trabajos correspondientes tomando como base lo dispuesto por el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados de Jalisco, que se refería a: "La demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales, para elegir diputados por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulta de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población".



Considerando lo establecido por el Artículo en comento, se procedió a realizar la propuesta de redistribución, considerando como base el Censo General de Población y Vivienda, realizado por el INEGI en 1990, tomando en consideración los siguientes criterios:

1. La distribución de los distritos se efectuará de norte a sur y de oeste a este, respetando, en lo posible, accidentes geográficos y obras viales de importancia, abarcando preferentemente, en forma completa, pueblos, barrios, colonias, comunidades indígenas integradas en base a aspectos socioculturales, etc;
2. Los distritos electorales que por su densidad poblacional deban comprender el territorio de más de un municipio, se constituirán preferentemente con municipios completos;
3. Deberá propiciarse la unidad geográfica de los distritos electorales;
4. Deberán considerarse la infraestructura de vías de comunicación y los tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera distrital que se establezca;
5. En la delimitación de los distritos electorales, se procurará obtener la mayor compacidad, característica consistente en que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono;
6. El margen de variación de población de cada distrito en relación al cociente de distribución, no podrá exceder de  $\pm 15\%$ .
7. Se respetará la distribución seccional federal vigente.

Este acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco en sesión ordinaria verificada el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

**ii. Acuerdo ACU-40/2005 del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Mediante el cual se Aprueba la División del Territorio del Estado de Jalisco en Veinte Distritos Electorales Locales uninominales y 3326 Secciones Electorales para las Elecciones Constitucionales del 2 de Julio de 2006.**

Con fecha 11 once de diciembre de 2002 dos mil dos, el Consejo Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión ordinaria en la que se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO EN DISTRITOS Y SECCIONES ELECTORALES PARA

LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AÑO DOS MIL TRES”, aprobándose la división del territorio del estado en veinte distritos electorales uninominales y en 3,326 secciones electorales, y en cuyo segundo punto de acuerdo se determinó llevar a cabo mesas de trabajo integradas por los miembros del Pleno, bajo las cuales se elaborarían los estudios y proyectos, tomando en consideración los resultados del censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año dos mil, para realizar la redistribución con posterioridad a la conclusión del proceso electoral estatal del año 2003 dos mil tres.

En sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Consejo Electoral del Estado aprobó realizar mesas de trabajo para analizar la delimitación de los distritos electorales, una vez definido el número de distritos electorales por el congreso del estado.

Con fechas 20 de octubre, 17, 21 y 28 de noviembre de 2005, sin cambios en el número de distritos electorales, a invitación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se celebraron reuniones de trabajo con los dirigentes estatales de los partidos políticos o, en su caso, representantes ante el Pleno del organismo electoral, en las que les fueron presentados los criterios técnicos y propuesta de nueva división de los distritos electorales uninominales locales, consistentes en:

#### Criterios Técnicos:

- a. El número de distritos electorales uninominales es de veinte.
- b. La demarcación de los distritos uninominales, será la que resulte de dividir la población total del Estado en veinte distritos electorales uninominales.
- c. La base para la división del Estado en distritos uninominales, se tomará del último Censo General de Población y Vivienda 2000, programa que aplica el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- d. La competencia para aprobar la división del territorio del Estado en materia electoral, es del Instituto Electoral del Estado de Jalisco (IEEJ).
- e. El plazo para aprobar la división del Estado en distritos electorales uninominales es el día 9 de enero de 2006.
- f. En la elaboración de la propuesta de distritación se deberá:
  - I. Procurar la integridad municipal.
  - II. Propiciar la unidad geográfico-distrital.
  - III. Considerar la infraestructura de vías de comunicación.
  - IV. Procurar la mayor compacidad en la geografía de los distritos, esto es, que el perímetro de los distritos adquiera una forma geográfica, que sea lo más parecida a un polígono regular.



- V. Establecer un rango de variación poblacional de cada distrito en relación con el cociente de distribución del + - 15%.
- VI. Respetar la distribución seccional federal vigente.

Estudio Preliminar:

A) Determinar la cantidad de habitantes por distrito electoral; esto, mediante la suma de las poblaciones de los municipios que conforman cada distrito, en el caso de los distritos foráneos; en el caso de los distritos de la zona metropolitana que se encuentran contenidos en un municipio, fue necesario adquirir del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el producto que contiene los datos de la población correspondientes a cada manzana, para agruparlos en función del número total de manzanas que integran cada sección electoral, con la finalidad de obtener el dato de población por sección, para posteriormente continuar con la suma de la población seccional y finalmente obtener el dato poblacional por distrito.

B) Dividir la población del Estado de Jalisco, emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática como resultado del Censo General de Población y Vivienda 2000, entre los 20 distritos electorales, lo que nos arrojó un cociente de distribución poblacional de 316,100 habitantes por distrito.

C) Dividir la población de cada distrito entre el cociente de distribución poblacional para obtener, en su caso, el porcentaje de desviación de cada uno de éstos. El resultado que arrojó el estudio preliminar fue el siguiente:

DISTRITO	POBLACIÓN	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN
01	276916	-12.40
02	347262	9.86
03	331502	4.87
<b>04</b>	<b>391235</b>	<b>23.77</b>
05	332143	5.08
<b>06</b>	<b>377781</b>	<b>19.51</b>
07	344828	9.09
08	279173	-11.68
09	276575	-12.50
10	306612	-3
11	280001	-11.42
<b>12</b>	<b>256687</b>	<b>-18.80</b>
13	270969	-14.28
14	283867	-10.20
15	349056	10.43
<b>16</b>	<b>265506</b>	<b>-16.01</b>
<b>17</b>	<b>372297</b>	<b>17.78</b>
18	319781	1.16
19	322662	2.08
20	337149	6.66
<b>TOTAL</b>	<b>6322002</b>	<b>0.0</b>

De la tabla podemos advertir que manteniendo la situación actual existen cinco distritos electorales uninominales que se desfasan del rango de desviación de +/- 15% poblacional contenido en el criterio de equilibrio demográfico al que se hizo referencia con antelación.

Propuesta:

Primero:

Identificar las secciones que perteneciendo a distritos de determinados municipios, se encuentran más allá de los límites de éstos, tal es el caso de las secciones que a continuación se relacionan:

DISTRITO	SECCIÓN	MUNICIPIO
06	3317	Tlaquepaque
07	2599	Guadalajara
	2600	Guadalajara
	3315	Guadalajara
10	3172	Tlaquepaque
	3199	Tlaquepaque
	3201	Tlaquepaque
	3202	Tlaquepaque
	3203	Tlaquepaque
	3204	Tlaquepaque
	3316	Tlaquepaque
	3318	Tlaquepaque
	3319	Tlaquepaque
	3320	Tlaquepaque
	3321	Tlaquepaque
	3322	Tlaquepaque
	3323	Tlaquepaque
	3324	Tlaquepaque
	3325	Tlaquepaque
14	3326	Tlaquepaque
	3312	Tlaquepaque
	3313	Tlaquepaque
	3314	Tlaquepaque

Segundo:

Modificar los límites de los distritos que contiene este tipo de secciones, para que éstas, en el caso de las que se ubican en Guadalajara, sean incluidas en el distrito 14, y las ubicadas en Tlaquepaque en el distrito 07.

*Afectación al marco estadístico*



DISTRITO	POBLACIÓN	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN
01	276916	-12.40
02	347262	9.86
03	331502	4.87
04	391235	23.77
05	332143	5.08
06	374320	18.42
07	378983	19.89
08	279173	-11.68
09	276575	-12.50
10	276871	-12.41
11	280001	-11.42
12	256687	-18.80
13	270969	-14.28
14	282914	-10.50
15	349056	10.43
16	265506	-16.01
17	372297	17.78
18	319781	1.16
19	322662	2.08
20	337149	6.66
<b>TOTAL</b>	<b>6322002</b>	<b>0.0</b>

NOTA: Los distritos que se afectan como consecuencia de esta segunda etapa, se encuentran sombreados en gris.

Tercero:

Determinar cuáles secciones tendrán que ser reubicadas; para lo anterior se propone que las secciones a reubicarse:

- Sean las más cercanas al límite distrital entre los distritos que participan en la reubicación de éstas.
- Que permitan a los distritos mantener su geografía lo más parecida a un polígono regular.
- Que la suma de sus habitantes permitan que los distritos se mantengan dentro del rango de +/- 15% de desviación porcentual.

Cuarto:

Con base en los criterios antes determinados, se propone reubicar las siguientes secciones:

- Del distrito 06 al distrito 10: De la 2900 a la 2908, de la 2911 a la 2914, de la 3050 a la 3058, de la 3068 a la 3076 y de la 3085 a la 3087.

- Del distrito 04 al distrito 06: De la 2966 a la 2978 y 3024.
- Del distrito 08 al distrito 12: De la 1161 a la 1164.
- Del distrito 14 al distrito 12: 0791, 0792 y 0794 y de la 0822 a la 0824
- Del distrito 11 al distrito 13: 1437 y 1438.
- Del distrito 07 al distrito 16: De la 2571 a la 2584, 2589, 2591, de la 2593 a la 2598, de la 2601 a la 2603, de la 2605 a la 2610 y 2615.

Quinto:

Mantener la configuración distrital electoral federal del resto del Estado, en la forma que guarda actualmente.

*Afectación al marco estadístico*

DISTRITO	POBLACIÓN	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN
01	318321	0.70
02	326118	3.17
03	332804	5.28
04	289019	-8.57
05	331652	4.92
06	351589	11.23
07	323404	2.31
08	272729	-13.72
09	276575	-12.50
10	360413	14.02
11	277415	-12.24
12	273316	-13.53
13	273555	-13.46
14	272729	-13.72
15	328071	3.79
16	357846	13.21
17	340329	7.66
18	342166	8.25
19	336802	6.55
20	337149	6.66
<b>TOTAL</b>	<b>6322002</b>	<b>0.01</b>

La nueva configuración distrital fue aprobada el treinta de noviembre de 2005, y se mantiene actualmente.



## POSIBLES ESCENARIOS GEOGRÁFICO ELECTORALES EN EL ESTADO Y SITUACIÓN ACTUAL

### a. Posibles Escenarios de Configuración Distrital Federal en el Estado.

- i. Aplicación llana del método "RESTO MAYOR", utilizando los datos preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.

ENTIDAD		POBLACIÓN	MEDIA 374,409.19	ENTEROS	FRACCIONES MAYORES	TOTAL
1	Aguascalientes	1,184,924	3.16	3		3
2	Baja California	3,154,174	8.42	8		8
3	Baja California Sur	637,065	1.70	1	1	2
4	Campeche	822,001	2.20	2		2
5	Coahuila de Zaragoza	2,748,366	7.34	7		7
6	Colima	650,129	1.74	1	1	2
7	Chiapas	4,793,406	12.80	12	1	13
8	Chihuahua	3,401,140	9.08	9		9
9	Distrito Federal	8,873,017	23.70	23	1	24
10	Durango	1,632,860	4.36	4		4
11	Guanajuato	5,485,971	14.65	14	1	15
12	Guerrero	3,386,706	9.05	9		9
13	Hidalgo	2,664,969	7.12	7		7
14	Jalisco	7,350,355	19.63	19	1	20
15	México	15,174,272	40.53	40	1	41
16	Michoacán de Ocampo	4,348,485	11.61	11	1	12
17	Morelos	1,776,727	4.75	4	1	5
18	Nayarit	1,084,957	2.90	2	1	3
19	Nuevo León	4,643,321	12.40	12		12
20	Oaxaca	3,801,871	10.15	10		10
21	Puebla	5,779,007	15.44	15		15
22	Querétaro	1,827,985	4.88	4	1	5
23	Quintana Roo	1,324,257	3.54	3	1	4
24	San Luis Potosí	2,585,942	6.91	6	1	7
25	Sinaloa	2,767,552	7.39	7		7
26	Sonora	2,662,432	7.11	7		7
27	Tabasco	2,238,818	5.98	5	1	6
28	Tamaulipas	3,270,268	8.73	8	1	9
29	Tlaxcala	1,169,825	3.12	3		3
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	7,638,378	20.40	20		20
31	Yucatán	1,953,027	5.22	5		5
32	Zacatecas	1,490,550	3.98	3	1	4
<b>TOTAL</b>		<b>112,322,757</b>	<b>300.00</b>	<b>284</b>	<b>16</b>	<b>300</b>

- ii. Aplicación del método "RESTO MAYOR", concediéndose cuatro distritos electorales uninominales a los estados de Baja California Sur y Colima, y omitiéndose sus poblaciones al dividir la población del resto país entre los doscientos noventa y seis distritos restantes; utilizando los datos preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010

	ENTIDAD	POBLACIÓN	MEDIA	ENTEROS	FRACCIONES MAYORES	TOTAL
			375,120.15			
1	Aguascalientes	1,184,924	3.16	3		3
2	Baja California	3,154,174	8.41	8		8
3			2	2		2
4	Campeche	822,001	2.19	2		2
5	Coahuila de Zaragoza	2,748,366	7.33	7		7
6			2	2		2
7	Chiapas	4,793,406	12.78	12	1	13
8	Chihuahua	3,401,140	9.07	9		9
9	Distrito Federal	8,873,017	23.65	23	1	24
10	Durango	1,632,860	4.35	4		4
11	Guanajuato	5,485,971	14.62	14	1	15
12	Guerrero	3,386,706	9.03	9		9
13	Hidalgo	2,664,969	7.10	7		7
14	Jalisco	7,350,355	19.59	19	1	20
15	México	15,174,272	40.45	40	1	41
16	Michoacán de Ocampo	4,348,485	11.59	11	1	12
17	Morelos	1,776,727	4.74	4	1	5
18	Nayarit	1,084,957	2.89	2	1	3
19	Nuevo León	4,643,321	12.38	12		12
20	Oaxaca	3,801,871	10.14	10		10
21	Puebla	5,779,007	15.41	15		15
22	Querétaro	1,827,985	4.87	4	1	5
23	Quintana Roo	1,324,257	3.53	3	1	4
24	San Luis Potosí	2,585,942	6.89	6	1	7
25	Sinaloa	2,767,552	7.38	7		7
26	Sonora	2,662,432	7.10	7		7
27	Tabasco	2,238,818	5.97	5	1	6
28	Tamaulipas	3,270,268	8.72	8	1	9
29	Tlaxcala	1,169,825	3.12	3		3
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	7,638,378	20.36	20		20
31	Yucatán	1,953,027	5.21	5		5
32	Zacatecas	1,490,550	3.97	3	1	4
	<b>TOTAL</b>	<b>111,035,563</b>	<b>300</b>	<b>286</b>	<b>14</b>	<b>300</b>



**b. Situación actual de la configuración distritales local, utilizando los datos preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.**

DISTRITO	POBLACIÓN	MEDIA	DESVIACIÓN
		367517.75	
01	354,346	0.964160234	-0.03583977
02	376,786	1.02521851	0.02521851
03	372,379	1.013227252	0.01322725
04	414,513	1.127872055	0.12787206
05	402,489	1.095155268	0.09515527
06	414,513	1.127872055	0.12787206
07	704,345	1.916492469	0.91649247
08	249,023	0.677580879	-0.32241912
09	249,023	0.677580879	-0.32241912
10	414,512	1.127869334	0.12786933
11	249,023	0.677580879	-0.32241912
12	249,022	0.677578158	-0.32242184
13	249,022	0.677578158	-0.32242184
14	249,022	0.677578158	-0.32242184
15	355,379	0.966970983	-0.03302902
16	458,978	1.248859409	0.24885941
17	395,642	1.076524875	0.07652488
18	359,151	0.977234433	-0.02276557
19	354,206	0.9637793	-0.0362207
20	478,981	1.303286712	0.30328671
<b>TOTAL</b>	<b>7,350,355</b>	<b>20</b>	<b>0</b>

**Notas:**

1. Los distritos en color amarillo presentan una desviación considerable, sin exceder el  $\pm 15\%$  respecto del cociente de población distrital.
2. Los distritos en color rojo presentan una desviación mayor al  $\pm 15\%$  del cociente de población distrital.
3. Los datos de población de los distritos 07 y 16, fueron proyectados en la parte de Tlaquepaque. Se guardo la proporción de la población del municipio, que correspondió a esos distritos en la redistribución de 2005.
4. Los datos de los municipios de Guadalajara y Zapopan corresponde a la población dividida entre el número de distritos que los integran.

APLICACIÓN LLANA DEL METODO RESTO MAYOR UTILIZANDO LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010

Entidad federativa	Población	Cociente de	Distritos			
	Total	Distribución Poblacional	Totales	Enteros	Restos Mayores	
Estados Unidos Mexicanos		375165.3953				
01 Aguascalientes	1184996	3.16	3	3	0.16	
02 Baja California	3155070	8.41	8	8	0.41	
03 Baja California Sur			2	2		
04 Campeche	822441	2.19	2	2	0.19	
05 Coahuila de Zaragoza	2748391	7.33	7	7	0.33	
06 Colima			2	2		
07 Chiapas	4796580	12.79	13	12	0.79	1
08 Chihuahua	3406465	9.08	9	9	0.08	
09 Distrito Federal	8851080	23.59	24	23	0.59	1
10 Durango	1632934	4.35	4	4	0.35	
11 Guanajuato	5486372	14.62	15	14	0.62	1
12 Guerrero	3388768	9.03	9	9	0.03	
13 Hidalgo	2665018	7.10	7	7	0.10	
14 Jalisco	7350682	19.59	20	19	0.59	1
15 México	15175862	40.45	41	40	0.45	1
16 Michoacán de Ocampo	4351037	11.60	12	11	0.60	1
17 Morelos	1777227	4.74	5	4	0.74	1
18 Nayarit	1084979	2.89	3	2	0.89	1
19 Nuevo León	4653458	12.40	12	12	0.40	
20 Oaxaca	3801962	10.13	10	10	0.13	
21 Puebla	5779829	15.41	15	15	0.41	
22 Querétaro	1827937	4.87	5	4	0.87	1
23 Quintana Roo	1325578	3.53	4	3	0.53	1
24 San Luis Potosí	2585518	6.89	7	6	0.89	1
25 Sinaloa	2767761	7.38	7	7	0.38	
26 Sonora	2662480	7.10	7	7	0.10	
27 Tabasco	2238603	5.97	6	5	0.97	1
28 Tamaulipas	3268554	8.71	9	8	0.71	1
29 Tlaxcala	1169936	3.12	3	3	0.12	
30 Veracruz de Ignacio de la Llave	7643194	20.37	20	20	0.37	
31 Yucatán	1955577	5.21	5	5	0.21	
32 Zacatecas	1490668	3.97	4	3	0.97	1
<b>Totales</b>	<b>111048957</b>	<b>296.00</b>	<b>300</b>	<b>286</b>	<b>14.00</b>	<b>14</b>



APLICACIÓN LLANA DEL METODO RESTO MAYOR UTILIZANDO LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010

Entidad federativa	Población	Cociente de	Distritos		
	Total	Distribución Poblacional	Totales	Enteros	Restos Mayores
Estados Unidos Mexicanos		374455.1267			
01 Aguascalientes	1184996	3.16	3	3	0.16
02 Baja California	3155070	8.43	8	8	0.43
03 Baja California Sur	637026	1.70	2	1	0.70
04 Campeche	822441	2.20	2	2	0.20
05 Coahuila de Zaragoza	2748391	7.34	7	7	0.34
06 Colima	650555	1.74	2	1	0.74
07 Chiapas	4796580	12.81	13	12	0.81
08 Chihuahua	3406465	9.10	9	9	0.10
09 Distrito Federal	8851080	23.64	24	23	0.64
10 Durango	1632934	4.36	4	4	0.36
11 Guanajuato	5486372	14.65	15	14	0.65
12 Guerrero	3388768	9.05	9	9	0.05
13 Hidalgo	2665018	7.12	7	7	0.12
14 Jalisco	7350682	19.63	20	19	0.63
15 México	15175862	40.53	41	40	0.53
16 Michoacán de Ocampo	4351037	11.62	12	11	0.62
17 Morelos	1777227	4.75	5	4	0.75
18 Nayarit	1084979	2.90	3	2	0.90
19 Nuevo León	4653458	12.43	12	12	0.43
20 Oaxaca	3801962	10.15	10	10	0.15
21 Puebla	5779829	15.44	15	15	0.44
22 Querétaro	1827937	4.88	5	4	0.88
23 Quintana Roo	1325578	3.54	4	3	0.54
24 San Luis Potosí	2585518	6.90	7	6	0.90
25 Sinaloa	2767761	7.39	7	7	0.39
26 Sonora	2662480	7.11	7	7	0.11
27 Tabasco	2238603	5.98	6	5	0.98
28 Tamaulipas	3268554	8.73	9	8	0.73
29 Tlaxcala	1169936	3.12	3	3	0.12
30 Veracruz de Ignacio de la Llave	7643194	20.41	20	20	0.41
31 Yucatán	1955577	5.22	5	5	0.22
32 Zacatecas	1490668	3.98	4	3	0.98
<b>Totales</b>	<b>112336538</b>	<b>300.00</b>	<b>300</b>	<b>284</b>	<b>16.00</b>